

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 18

Cuaderno No. 299

Año 1810.

No. de hojas útiles 61.

Autos seguidos por Da. Josega López Portocarrero
contra el Monasterio de Santa Clara, por cantidad
de pesos.

Clasificación

Cabildo.

CA-70 1

Causas Civiles.

CAJ 157

Doc 2948

Letra P. Legajo # 89, cuaderno # 1840.

f 66 (c. usatula)

Alto que sigue D. Toribio
Portocarrero con el monast. de Sta.
Clara p. r. Cam. xp. proced. so
Arrendam. ^{to} una finca propia
del dño Monasterio

Tues 1154

El Sr Conde de la Vega del Ben

Asesor

El Sr D. D. Cayetano Belon

Excmo

Julian & Cubillas

Año de 1810

R 5
1810

15

Auto q. sioue D. Josefa
Lopez Portocarrero, con
el Monast. de Sta. Clara
por Cant. x pesos

PARE

M. S. M. de Frig. Catgordo
Hececegn

M. S. De D. F. q. e. Tathottoro

Enano.

Julian de Tubillas.
ano. 1808.

Transacion y Convenio.
Doce reales.



Vaiga para el Rey y Reyna
de S. M. Don
Fernando VII Años de
1808 y 1809.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENA Y
NUEVE.

Sepan quantos esta Carta
viere como Nos Doña Josefa, y
Doña Teresa Portocarreros, Hijas
legitimas, y Herederas de Don An-
tonio Portocarrero: Decimos que
por quanto el dicho Don Antonio
nuestro Padre, compró por el
año pasado de mil setecientos
quarenta y siete, al Monaste-
rio de Santa Clara de esta
Ciudad de Lima, una Casa so-
lana, situada frente a la Puer-
ta de la Yfocia al Colegio de
San Pedro Nolasco, obligandose
a pagar en cada año veinte

y cinco pesos, y lo respectivo al
total cumplimiento e estalan-
tidad mensualmente, con las con-
diciones, y calidades que resul-
tan del Instrumento otorga-
do ante el Escribano que fue e
Provincia Marcon e Uzeda;
pero como los contratiempos,
que nos han sobrevenido, no
nos hayan permitido cumplir
con el cargo, y obligacion el
citado nuestro Padre, por la
ya razon en la fecha, estamos
debiendo el canon estipula-
do mas e mil y cien pesos, vien-
donos estrechadas e parte
el dicho Monasterio, al pago e
esta cantidad, fundadas en es-
ta razon, especialmente en

una e las condiciones el In-
trumento, que desandose e
pagar un año el Canon con-
forme a lo tratado, tenia el
Monasterio aduirtio para
vender la Finca a quien
le pareciere, y tuviere por
conueniente; considerado
todo por nuestra parte, y
por la imposibilidad en que
estamos e la satisfaccion
e dicha cantidad, y consi-
endo tambien, que lo aden-
dado excede con mucho el
valor e unos pocos Cuartos
viejos, fabricados desde año
na sesenta años, y nun-
ca con buenos materia-
les; nos hemos conuenido, y

atánado en ceder la expresada finca, á Doña Josefá Lopez Portocarrero nuestra legitimada Sobrina; teniendo tramitado este asunto con la Reverenda Madre Abadesa actual del dicho Monasterio, y su Sincro, en aprontarles, y darles e cobrado setecientos pesos, por cuenta de los mil ciento y mas pesos que se estan deviendo hasta la fecha, con perdida, y con donacion al exceso, para cuyo fin han de firmar este Instrumento en pueva e que quedan transigidos, y ajustados los expresados reditos, sobre cuyo asunto, ninguna de las partes reclama

maná en ningun tiempo, so-
pena e que no será oída, pre-
viníendose que en este con-
trato y convenio, no ha pres- 0/0
tado su consentimiento Doña
Micaela Portocarrero nues-
tra Hermana legitima; y cum-
pliendo por nuestra parte con
lo ofrecido á la dicha Doña Jo-
sefa Lopes Portocarrero nues-
tra Sobrina, le hacemos cesi-
on irrevocable qual e Dere-
cho se requiere, y es necesaria,
e la expresada Finca, con todo
lo que tiene al presente, y le
perezenece, para que sea su
ya propia, con la obligacion
que hade tener e pagar al
dicho Monasterio e Santa Cla-
e

na, o a quien por el fuere por
te legitima en cada un año,
los setenta y cinco pesos e
su Canon, que han de empezar
a correr y contarse, desde el dia
primero del presente mes e
Septiembre e la fecha en ade-
lante, y a la entrega e los se-
tecientos pesos e la transac-
ion, y convenio expresado, y a
guardar y cumplir las clausu-
las, y condiciones e la primi-
tiva escritura, o otorgada a fa-
vor e dicho Nuestro Padre. Y
siendo presente a este Instru-
mento Yo la dicha Doña Josefa
Lopez Pontocarrero, acepto la
cesion e la finca que por el se
me hace, y me obligo a la sabida

faccion e su Canon annualmen 4
te, desde el citado dia primero de
Septiembre el corriente año, y
a guardar, y cumplir las clausu-
las, y condiciones que constan
e la primitiva Escritura e su
propriedad que va citada, las
que tengo vistas, y reconocidas,
las quales a mayor abundamien-
to las doy aqui por insertas
y repetidas como si e verbo adter-
mum lo estuviesen. Asimismo
viendo presentes a esse Instrumen-
to, Nos la Madre Doña Maria Ma-
rta de Yuniaga, y Candioze,
Abadesa actual e dicho Monas-
terio, y Don. Juan Garces como
su Sindico, en virtud e lo trata-
do, y ajustado con las Otorgantes

Doña Josefa y Doña Teresa Por-
tocarnens, en quanto a la tran-
sacion e la deuda devida has-
ta el presente el Canon e la fin-
ca que va expresada; confesa-
mos haver recibido e la referi-
da Doña Josefa Lopez Portocar-
nens, los sezeientos pesos de la
dicha transacion, en quien
queda cedida e nuestro con-
sentimiento la indicada Fin-
ca, y e los dichos sezeientos pe-
sos nos damos por entregados
por haverlos recibido e mano
e la dicha Doña Josefa Lopez
Portocarnens, por lo que renun-
ciamos las Leyes e la non nu-
merata pecunia, y entrega
pueva, y termino e ella, que-
dando libres por la cantidad re-

5
sivida e toda deuda atrasada. Y por que asi lo cumpliremos todos los obligantes, obligamos los bienes que cada uno por su parte deve obligar. Con Poder, y sumision a las Justicias, y Juezes que en nuestras Causas devan conocer, y en especial a las de esta Ciudad, y Corte, y Eclesiasticas de este Arzobispado, a cuyo fuero y Jurisdiccion nos sometemos, y renunciarnos nuestro Domicilio y vecindad, y el privilegio de la Ley que dice que el Actor deve seguir el fuero del reo, para que a lo referido nos compelan, y apremien como por sentencia pasada en autoridad



de cosa juzgada, sobre que renun-
ciamos las demas Leyes, fueros
y Derecho e nuestro favor con
la general que lo prohibe, y con-
sentimos en traslado e esta
Escritura que es fecha en la Ciu-
dad e los Reyes el Penr en tres
dias del Mes e Septiembre de mil
ochocientos y ocho años. Y los Otor-
gantes a quienes Yo el presente
Escribano e su Magestad doy
fe e conozco, lo firmaron siendo
testigos. Don Manuel Cañedo, Don
Gregorio Alvarez, y el Maestro Die-
go Jose Echebana = Son Maria Ma-
nuela Zuniga y Candioze =
Madera = Juan Garces = Teresa
Portocarrero = Doña Josefa Portoc-
carrero = Doña Maria Josefa
Lopez Portocarrero = Ante

mi Santiago Martel Escribano

6

de su Magestad

Concuerda con el original de su contexto que
queda en mi Rexistro a que me remito; y
para que conste de pedimento el Sindico
del Monasterio de Santa Clara, doy el presen-
te testimonio en veinte y seis de Abril de mil
ochocientos y nueve años.



Santiago Martel
Escribano





En quartillo

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

VALGA Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Don Lorenzo Berrocal, en vice del Monasterio de S. Clara
de esta ciudad, en la mejor forma de dño parecer ante
V. S. y digo: que como consta del Instrumento, que endebida for-
ma presento, D. Josefa, y D. Alexia Portocarrero, como hijas
legitimas y herederas del dño. Portocarrero y de unanimes
acuerdo y consentimiento, cedieron y traspasaron, ad. Josefa
Lopez Portocarrero su sobrina, una casa que poseian
y compas ala parte del Monasterio el citado d. n. n. n.,
bajo la obligacion de pagar en cada año, setenta y
cinco p. y en cada mes lo respectivo a esta canti-
dad. Alandore las Dotoras con la deuda de mas de
mil y cien p. del canon, e importitadas de su sa-
tisfacer, como vinieron con la m. c. b. e. y anu-
encia de la R. M. e. l. l. en acer la sesion ala sobrina
de la referida casa, quedando esta responsable adar
de contado setecientos p. con la perdida de mas de
quatrocientos p. que ban a decir, a los mil cien-
to y mas p. de que se componia la deuda.

Es cierto que la expresada D. Josefa a entreg.
seiscientos p. p. no se ha conseguido cumplir
con la respectiva a los cien p. que faltan, co-
mo ni tampoco el imp. de los tres meses corri-
dos, que importan diez y ocho pesos seis r.

La accion del Monasterio es executiva, en fu-
cra, solo q. opera el Instrumento presentado, con
todo y sin su perjuicio, p. ahora vienes la cosa
con equidad, me contraigo a que se sirba V. S.
mandar, se notifique pague los cinco diez

y ocho pesos sin un, dentro de tercero dia,
de aprehensimiento; a cuyo fin.

A. N. S. pido y sup., que habiendo p. presentad el Yuxta
de que llevo hecha demostrac. y bajo la p.
ta del susperjuicio, se sirba mandar no
que ad. Josefa Lopez Portocarrero, entregue
tro de tercero dia los ciento diez y ocho p.
ra que debe al donat., p. la causa q.
ba expresada, bajo de aprehensim., como es
Justicia pido con costas. Tu

Don Juan Peraza

Notifiquesele como se pide. Lima
Mayo 9 de 809 -

Alvaroz



Proveydo y firmado por el Sr. D. Antonio Alvaroz
Villan de. ord. de esta ciudad y su jurisdic. p. s. de
juzgado del Sr. D. Cayetano Belon. Agde hon. d.
Sr. Aud. de hacca y Arce perpetuo del Excm.
Cabildo en el dia de su fha.

Atmendid

Juan de villa
11 de Mayo


En Lima y Lima tres de mayo
sientos noventa y dos el Rey. actuando
Notifique el dexto q. anuade e in
vni del tenor de este escrito a D. Jo
fa Lopez Portocarrero en su persona
do y fe.

D. Maria Josefa Lopez Portocarrero

José Callejos Mayor



Charcas y otros perpetuo. El Excmo. Cavildo, en el
dia de su fha =
Amemi

Juan de Villalba
Esc. Sub.

Entregueme Lima Junio 16 de 1809.

Amemi

Provido y firmado p. el Sr. D. Antonio Alvarez de Villa
Alcalde ord. de esta Ciudad, y su fha. p. S. Ill., con
neces. al Sr. D. D. Cayetano Obelton, oíd. honorario de la
Ciu. de las Charcas, y otros. Este Excmo. Cavildo en
dia de su fecha =

Amemi

Juan de Villalba
Esc. Sub.

En Lima y Junio diez y siete de mil ochocientos nue
notifiquese e hicie saber el contenido q. antecede a
Mania Josefa Lopez. Porocannero en su personado
se =

Villalba

En un quarrillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Part. los Años de 1808 y 1809



Lorenzo Cano. en N. del Almirante.
 de Santa Clara en los Años con d. Josefa Lopez
 P. M. de Carrizosa por cant. sup. Digo Luchanien
 donde comunicado tras. a la parte contraria
 se le comunicó y no ha sacado el Juicio sin
 embargo de los muchos dias que han corrido.
 Por este motivo se saca Rebelde. Y por tanto
 A. V. E. pido sup. se sirva haber en C. de Santa Clara que
 va conseq. libran la P. de que romberg a
 su estado en Tur. con d.

Goberno de Santa Clara



Auto y visto: Notifiquesele con
conle mandado Lima y No. dieciocho de

Alvarez

[Signature]

Proveyó y firmó el Dec. antecedente el
D. Antonio Alvarez de Villas M. de esta
ciudad y su partido por S. M. con dictamen
don Cayetano Delon Ojeda honorario de la
Aud. de Charcas y Asesor de este Exmo. Caon
en el día de su fecha

Amen

Julián de Urbilla
C. no. 9.
Escr. Pub.

En Lima y No. dieciocho de mil ochocientos nueve
Notifiqué el auto ant. a D. Josefa Lopez Porto ca
no en su persona con fe

José Domingo Barrera
Recept.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

del Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VI.



Lorenzo Berrascal á nre M. Monasterio
de Santa Clara en los Autos con D.^a Josef
Parracarrero por Cant.^d sup.^d y demas deducido,
Dijo: Que comunicado traslado á Dña D. Tarsa
se le ha hecho saber por dos veces q. ocurra
al oficio M. presente como á sacar el Proceso
para responder á dho. traslado, se ha vrado de
todo lo termino de prudencia y moderacion
que cabe en la materia; y ácurada Rebeloia
no ha ocurrido de modo alguno por el Proceso
de que se le reculta al Monasterio grave
perjuicio. Por tanto, y siendo era la segun-
da que se le acurva

A. V. S. pido y sup. la haga por acurada, y en su virtud
vaya la Provid.^o que correspondia al estado
y naturaleza de la causa, en Tur. Coitar. Vta
Lorenzo Berrascal

J

Enrequenve á esta parte los Autores
 f. con su inspeccion y Direccion de Letra
 Do yda lo q. congoza Ana y Duen
 cae de d. p. p. p.
 Anacru
 [Signature]

Procedo y firmado p. el Sr. D. Juan Alvarado
 Villan Alcaide de esta Ciudad y su jurisdic
 cion p. su M. con goza de Sr. D. Cayetano
 Belon s. d. v. honora de Sr. D. Alcaide
 Charcas y otros de Sr. D. Carlos de
 el dia de su fecha.

Anacru [Signature]
 Julian de Ubilla
 Escrib. Pub.

En Lima y Enero veinte y cinco de mil ochocientos
 diez, Notifique e hize saber el Dec. ant. a D. Jo
 sefa Portocarrero en su persona doy fe =
 Ubilla [Signature]

En Lima y Febrero siete de mil ochocien
 tos diez: notifique e hize saber el mismo
 Dec. que antecede a D. Josefa Portocame
 ro y firmis se que doy fe =
 M. Josefa Lopez Portocarrero
 Ubilla [Signature]

...LO CUARTO, UN
...LOS ANOS DE MIL SETE
...LOS Y MARENTA
...EL REYNAO DE S. M. EL S. D. FLP
...EN LOS AOS DE 1751. 1752.

Sepan Juanes esta Carta Vieja como Yo la Madre
Doña Maria Leonor Fructo Gallegos Abadesa acual del
Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad de los Reyes, y co
mortal Digo que por quanto Don Francisco de Almeyda y
Miana presento escrito ante el Señor Provisor de Tucs y Ni
caro de dicho Monasterio, diciendo que frente a la puerta
de la Iglesia del Colegio de Nuestro Padre San Pedro Ho
taseo, por era dicho Monasterio, una Casa hecha Solar
y que esta con el terremoto acaesido en el mes de Octubre
del año pasado se desmenuso guarenta y tres havia queda
do totalmente arruinada y que enia de liberado fabricar
caz Casa para su habitación, a cuyo fin pstará con
benido con mi la otorgante, en comprarla a denso perpe
tuo obligandose a pagar setenta pesos, de Canon y pen
cion anual sin embargo de estar tasado por el Alarife
Nombrado por esse Monasterio en la Cantidad de un mil
dovesientos cinquenta y dos pesos y quatro reales como
Consta de dicha tasacion, y que para que se prosedise a
efectuar el trato, pidió verme conserdise Licencia, para
el otorgamiento de la escritura: a que dicho Señor Provi
sor me mando dar traslado, y respondí combiniendo
en ello, bajo de las Condiciones que propuse en dicho
mi escrito de Respuesta, que visto e proveyo auto

para que se diesen nuebe pregones en orros tantos dias,
y que se publicase testimonio de los azarados hechos para
la execucion de dichas ventas, y se curado, lo referido
sepidio por parte del dicho Don Francisco Mexana, se
señalase dia para el remate de esta finca, y se señalo,
el dia diez y ocho del mes proximo pasado de Mayo
de este presente año en cuyo estado se ha estado por
tanta a dicha Casa Solar, Don Antonio Pozo Carrero,
mejorando la del dicho Don Francisco Mexana, por
ella se tenia y cinco pesos de Canon y pensión anual, ba
jo de las mismas condiciones preferidas por mi; y con
efecto el dia señalado se yo el remate de dicha Casa
en el referido Don Antonio Pozo Carrero en los dichos
se tenia y cinco pesos de Canon y pensión cada uno bajo
de dichas condiciones como del constare y parese, que se
hacen a la tierra con todo lo demas de que iba fecha re
tasación de como se sigue

Perenon, Don Francisco Almerida y Mexana en la mejor forma de
Derecho pareseo ante Notaria y digo que el Monasterio
de Santa Clara posee una Casa hecha Solar que esta
frontero a la Iglesia del Colegio de San Pedro y Blasco
la que con el terremoto acaesido en esta Ciudad a que
dado y texramente a suñada en cuyo Solar tengo de
liberado fabricar casa para mi a vitasion acuyo fin
me e Combenido con la Madre Abadesa de dicho Monas
terio a comprarlo ad ende perpetuo obligandome a
pagar se tenia y esos de Canon y pensión anual en
embargo de estar tasado por el perito nombrado por

Señoría para la tasación de todos los Solaras de dicho Mo 12
nasterio en mil Noventa y tres Siquenta y dos pesos y quatro
Reales como consta de la tasación que en dicha forma pre
sento y para que se proceda, adicha venta en la conformidad
que llevo por presada, y por ser actual Arrendatario = A Señ
oría pido y suplico se sirva de haber por presentada dicha
tasación y en su virtud conseder licencia a dicha Madre
Abadesa para que me otorgue escritura de venta a dicho
Solar en la forma por presada quedara Justicia que
pido = Francisco Almeida y Crana

En la Ciudad de los Reyes en veinte y uno de Abril de mil se
cientos quarenta y siete años ante el Señor Doctor Don
Manuel de Mollada y Clergo Prebendado de esta Santa
Iglesia Metropolitana Jueves Visitador y Vicario del Mo
nasterio de Santa Clara de cuyo pte peticion

Decreto Vista por su señoría mandado dar traslado a la Madre Aba
desa de dicho Monasterio = Antemí Juan Correa
Notario Público

Tasación Visto medido y reconocido una Casa Solar que es del Monas
terio de Monjas de Santa Clara que esta enfrente de la Igle
sia del Colegio de San Pedro y Blas eo pasaportada por su frente la
Segura Grande de la Ciudad, sus Linderos y medianías en
trando en la Casa sobremano de dicha con Casa de Don An
tonio Pozo Carrero, su espalda con Casa de las Solanos su
costado y izquierdo en parte con la Posesion de dicho Monas
terio y en otra parte con Casa de Doña María Antonia

Abales, en la fuente en la mayor parte con el Corral del Noto
no de dicho Colejio medi sa fuente tiene en su enxada tres
varas y siete ochavas, de niza al fondo y su ultimo extremo
con treinta y dos varas buelbe en su respaldo con treinta
y nueve varas y dos tercias y buelbe en su Costado y qui
erdo con veinte ochavas y guaxa buelbe en su frente
con treinta y cinco varas y media abre el rrio en su en
xada con un resalto de quatro varas y un dos tario
hazendo le baxado le baxado el plan y xedecida la
mensura abaxas planas superficies ay en dicho hor
tio mil ciento quarente y cinco resmas que haze
un solar menos ochenta y quatro varas y desma y dan
do el valor que merezca cada vara plana segun en el
paraje donde esta digo que lo tase en mil novecientos
cinquenta y dos pesos y quatro reales ante real raxer y
entender sin agrabio de partes y pena del Juramento
que fecho tenemos, y lo firmo yo fernand de Abal de mil
seiscientos quarenta y siete años = Son mil novecien
tos cinquenta y dos pesos y quatro reales = Pero de los
Reyes = a treinta mil el millor produx en seenta y tres
pesos un real y medio

Peregrin La Madre Doña Maria Leonor Fausto Gallegos Abal
essa del Monasterio de Santa Clara Respondiendo al
exaltado del escrito presentado por Don Francis
co de Almeida y Petana en que pide se le venda a sen
perpetuo un solar que esse Monasterio tiene

frontero a la Iglesia del Colegio de San Pedro de Plasencia 13
que sesse luego Consiento se le haga dicha Venta a
Sesopexerico, obligandose a pagar Setenta pesos anua
les y las Condiciones siguientes = que el Canon se han
de pagar mensualmente que dentro de dos años a des
tas fabricada la Casa en la manera que la real Audiencia
determina que si no se pagase la renta conforme
altrazado en un año queda el Monasterio en exadmirio
para Arrendarla a su Cuenta y Riesgo haciendo de lo
que se tocare así de lo devido como de lo que coniere en
adelante entregando la demasía a su Dueño que si
e hubiere de vender esta finca a otros poseedores
se a de avisar seis meses antes al monasterio para
ver si la quiere por el tanto y no que siendo las res elebra
a la Venta con consentimiento del Monasterio que
hade correr de Lento sesse el día del remate o de otra
ra de la que se a de entregar testimonio y de empre
que se presentare en Juicio se a de volver el testimo
nio que aunque esta Ciudad vuelva a prosperar men
tar otra alguna como la presente de temblo y fuego
qualquiera otra no pensada no a de pretender rebatir
la los poseedores no se les a de conceder tiempo al
guno de rasio para la redificación y no que a no se pa
gar y entregamente los Setenta pesos pactados y
Cayga la Casa en comiso y entre el Monasterio

1.
a todas las posesiones de ella que nos eade poder llamar
a alguno por Rason de poca o mucha Cantidad por
Rason del Canon por que des de luego an de renunciar
a qualquiera Derecho que les compete ni an de
poder arguir ni demandar en Juicio sobre estas
condiciones. O qualquiera de ellas por que des de
ahora en adelante se guarde en el nombre de todas las de
mas. Y todas que me subreñeren y que se exponen
nada la escritura escha y la parte que moxerite
se amateado en mil pesos para la obra por
lo que a Señoría pido y suplico se guarde de man
dar se haga el remate de esta finca y de las con
diciones por presadas pido Justicia. Y

Presentacion En la Ciudad de los Reyes en veinte y dos de Abril de mil
seiscientos quarentay tres años ante el Señor Do
tor Don Manuel de Mollada y Clergo Prebenda
do de esta Santa Iglesia Metropolitana de San Vi
centino y Vicario del Monasterio de Santa Clara
relayo esta Petición

2.
3.
Decreto Vista por la Señoría mando se den nueve pre
gones a dicha finca en otros tantos días, y que
se pongan en estos autos testimonio de los exa
dos hechos por las Relatorias de dicho Monasterio
para las ventas de sus solares y lo firmo el Do
tor Mollada = ante mí Juan Correa Notario Público

1.^o En la Ciudad de los Reyes en Veinte y dos de Abril de mil
Seiscientos quarentay siete años et Cumplimiento de
lo mandado por el auto de suso referido en la puerta del
Palacio Arzobispal que esta en la Plaza Publica por
Voto de Francisco Monrredoro Negro Caraballero Madro
en el idioma Castellano que hace oficio de pregonero
Publico redio el primer ala Casaque se ha presen-
tando quien quiere comprar o ha exporata a
una Casa Solar que esta frontero a la Iglesia del
Colegio de San Pedro Nolasco por perteneciente al Mo-
nasterio de Santa Clara y se ha de rematar al fin de
nueve pregones dados en nuevedias a senso perpetuo
Comparezca a ha exporata y se le admira la que
y niere y no parecio postor de que doy fe siendo testi-
gos Don Cayetano de Soria Don Juan Antonio Dias
y Don Bernabe Palcasar presentes Juan
Correa Notario Publico

2.^o En la Ciudad de los Reyes en Veinte y quatro de Abril
de mil Seiscientos quarentay siete por los del dicho
Pregonero redio o por pregon a dicha fin y no parecio
Postor de que doy fe testigos los dichos Correa

3.^o En la Ciudad de los Reyes en veinte y seis de Abril de mil
Seiscientos quarentay siete años por los del dicho
pregonero redio o por pregon a dicha Casa y no pare-
cio postor de que doy fe testigos los dichos Correa

4.^o En la Ciudad de los Reyes en veinte y ocho de Abril de mil
seiscientos quarenta y siete años por vos el dicho pre
gonero sedio o porregon adicha Casa y no paxedo por
tor de que soy fe testigos los dichos Correa

5.^o En la Ciudad de los Reyes en veinte y nueve de Abril de mil
seiscientos quarenta y siete años por vos el dicho pre
gonero sedio o porregon adicha Casa y no paxedo por
tor de que soy fe testigos los dichos Correa

6.^o En la Ciudad de los Reyes en dos de Mayo de mil seiscien
tos quarenta y siete por vos el dicho pregonero sedio
o porregon adicha finca y no paxedo por tor de que
soy fe testigos los dichos Correa

Percecion Don Antonio Porrocarnero paxedo ante Venoria y
digo allegado omi noticia se esta porgonando un solar
percecion al Monasterio de Santa Clara que esta
frontero a la Iglesia del Colegio de San Pedro Nolas
co y en linderos de mi casa a la que es duego por suidio
de venderse a otra persona ademas de que endicho
solar tengo impendidos algunos gastos en el des
monte y fabrica de las medianias y hallandose echa
postura por Don Francisco de Almeida y Crana en
seenta pesos de Canon y percecion anual me fono la
Postura y la hago endozencia y cinco pesos adenso
con las mismas ^{calidadest} condiciones puestas por la madre
Abadesa de dicho Monasterio en cuya percecion

13
Petición pido y duplico reserva e admisión esta posesión
razonada e proseda al remate de la finca que es en
Justicia que pido D^o Don Antonio Portocarrero

Presente En la Ciudad de los Reyes en diez e de Mayo de mil e seiscientos
e noventa e tres años ay siete ante el Señor Doctor Don Manuel
de Tolledo y Clergo Prebendado de esta santa Iglesia
Metropolitana Jues Visitador y Rector del Monasterio
de Santa Clara se leyó esta Petición

Decreto Vista por su señoría digo que admisión y admisión esta posesión
ya y mandando se ponga con los autos de la materia para
que se tenga presente el día del remate y lo firmo

Petición Don Francisco de Almeida y Nava en los autos sobre
el remate de un solar fronterero de la Iglesia de San Pedro
Nolasco perteneciente al Monasterio de Santa Clara
y lo demás de acuerdo, digo que se hallan dados los pregones
y para que se proseda al remate de lo presado. A la señoría
pido y duplico reserva de señoría día en que se efectue
pido Justicia D^o Francisco Almeida y Nava

Presente En la Ciudad de los Reyes en diez e de Mayo de mil e
seiscientos e noventa e tres años ay siete ante el Señor Doctor Don
Manuel de Tolledo y Clergo Prebendado de esta santa
Iglesia Metropolitana Jues Visitador y Rector
del Monasterio de Santa Clara se leyó esta Petición

Decreto Vista por su señoría pido los autos para proveer ya

viendolos visto mando que ponga en los autos testimo-
nio de los trazados Generales hechos por las Religio-
sas de dicho Monasterio para la venta de sus Solares,
y que se señale el día Jueves día tres y ocho del Corriente
para el Remate de la finca que se expresa y para ello
se editen las paces y lo firmo = Antemio Juan
Correa Notario Público

Prisión En la Ciudad de los Reyes en día seis de Mayo de mil
seiscientos quarentay siete años para lo contenido en el
auto de uso a Don Antonio Portocarrero en su Per-
sona doy fe = Juan Correa Notario Público

Otra En la Ciudad de los Reyes en dicho día hice otra tra-
sición como de uso a Don Francisco Petana en su
Persona doy fe = Juan Correa Notario Público

Otra En la Ciudad de los Reyes en dicho día mes y año y se tra-
sición como de uso a la Madre Abadesa del Ito
monasterio de Santa Clara en su Persona doy fe = Juan
Correa Notario Público

Prisión En la Ciudad de los Reyes en nueve de Marzo de mil se-
cientos quarentay siete años estando en este Monaste-
rio de Santa Clara La Madre Doña María Leonor Ja-
usto Gallegos Abadesa actual madre Definidora y
demas Religiosas Profesas de Velo Negro el que fueron
Juntas y Congregadas adon de Campana como lo han

de uso y costumbre para ratar y conferir las cosas tocantes 16
al bien y aumento de dicho Monasterio, propuso dicha
Madre Abadesa se hallaban arruinadas en el todo las
fincas y posesiones que tenian con el presente terremoto
y que el Monasterio no tenia modo de poderlasificar
por cuyo motivo se Alaba en determinacion de vender
asensopropio a Don Thomas Costa del orden de Santiago
tres Casitas y una tienda que estan en la Calle de Ambrona
como todos los demas bienes del dicho Monasterio en las
Personas que mas dixeran por ellos despues de su venta
das todas las ditas fincas y tiendas por derecho de casa
con Pregones y demas circunstancias prevenidas y que
haviendo ocurrido al Señor Prior de este Monasterio
pidiendo licencia al dicho Don Thomas Costa para
que se le otorgue escritura de venta de dichas tres casi
tas y tienda por hallarse y atascadas, se havia manda
do proceder a los ratados lo que por su conside
racion para la mejor determinacion y las dichas re
ligiosas respondieron hallaban ser util a dicho Mo
nasterio la venta de dichos tres solares asensopropio
y los demas que tiene dicho Monasterio y asi
lo dixeran otorgaron y firmaron dicha Madre Aba
desa y religiosas y lo firmaron Doña Maria Se
na fausto Gallegos Abadesa Doña Maria Josepha

Brabo de Níela Vicaria - Doña Mariadabedra - Doña
Rosa Castilla - Doña Francisca Saredra Secrearia
Doña Luisa Brabo - Doña Michaela Peres de Yuso - Do
ña Josepha Gomes Medrano - Doña Francisca de la
Pozzella - Doña Antonia Fernandes - Doña Gertrudisa
es - Doña Margarita Bustamante de Finidora - Doña
María Josepha Cruz - Doña Francisca de Tomas - Doña Ca
rminia de Castro - Doña Agustina Brabo y Castro - Doña Pe
tronela del Llano - Doña María Pasabe - Doña Juan Sa
ines - Doña Perzonila Panes - Doña Manuela de Arcaya - Doña
María Abares Gato - Doña Mauricia Montero - Doña María
Leñon - Doña María Mercedes de Murga - Doña Rosa de Laya
y Cordones - Definidora - Doña Mercedes Brabo de Níela
Doña Perzonila de Vera - Doña Juana de la Pozzella - Doña
María Llano - Doña María Luisa Galindo y Boxas -
Doña Francisca Arboz - Doña María Mercedes Peres de Vargas
Doña Clemencia Fernandez Peres - Doña María Camo
nal de Finidora - Doña Jacoba de Tomas - Doña Leonor de
la Fuente - Doña T. idora Alvarez - Doña María Merce
sa Pacheco - Definidora - María del buen suceso Rodri
gues - Doña Lourina Rodriguez de Finidora - Doña
Rosa de Guebara Vicaria de Coro - Doña María Bri
to - Doña María de Murga - Doña Perzonila de
Murga - Doña Travel de Sabedra - Doña Francisca

de Nra Señora Doña Mariana Fernandez Palomares y Abt 17
de Doña Michaela del Salvador Doña Rosa Garci
Doña Bernarda de Taboada y Doña Ana Maria Plamies
Difundora - Doña Beatriz Nena - Doña Joseph de Ayala
la Doña Agustina de Ayala - Antem Juan Correa
Notario Publico

En la Ciudad de los Reyes en onse de Mayo de mil se
rentos quatro y siete años estando en este Monasterio
de Santa Clara la Madre Doña Maria Leonor Jus
to Gallegos Abadesa de real madre Difundora y de
mas Religiosas profesas de Nra Señora Junta y Congre
gacion de Campana como lo tienen de Vno y Costumbre
para efecto de ratar y conferir las cosas tocantes al
bien y utilidad de dicho Monasterio Propuso la Madre
Abadesa como se hallaban a Numadas en el todo las ca
sas que dicho Monasterio tiene en esta Ciudad y espe
cial de que Don Thomas Correa del orden de Santiago queria
comprar a senso perpetuo tres solares de diez casitas y
un arrenda que el referido Monasterio posee en la Ca
lle de Penitencia que se hallan tasadas por Pedro de los
Reyes Maestro Alarife y hombre de Seneca y Consi
encia en la Cantidad de tres mil doscientos y quatro
eayocho pesos se hallaba en animo de venderlas a
senso perpetuo al dicho Don Thomas o a la persona

que mas por ellas dize como tambien los demas Solares
despues de presentadas todas las diligencias y en
cunstanza de Pregones y asaciones de puestas por
Doncho por cuyo motivo se avia presentado el dicho
Don Thomas Corta ante el Senor Provisor de esse
Monasterio pidiendo se le otorgue su escritura de ven-
ta de dichos Solares a senso perpetuo y por auto que
proveyo avia mandado se yresen tres ratados en
Pason de la Utilidad que resulta de la venta de estos
tres Solares y de los demas del Monasterio a senso
perpetuo y que asi lo proponia segunda vez a la Comu-
nidad para su mejor acuerdo las quales madres Dis-
cretas y Religiosas que se hallaron presentes dice-
ron Cononaron que la venta de los Solares de dichas
tres Casas a senso perpetuo y los demas del Monas-
terio era util y Combeniente y que para el certifica-
tado lo considerarian mejor para su Determinacion
y asi lo dixeron otorgaron y lo firmaron dicha Ma-
dre Abadesa y Religiosas que se hallaron presentes
Doña Maria Leonor fausto Calleja Abadesa - Doña
Catalina de Susen y Soboranos - Doña Antonia Me-
veda de Susen y Soboranos - Doña Maria Pasabe
Doña Ysabel de Sabedia - Doña Josepha de Ayala -
Doña Maria Theresa de Murga - Doña Peronilla

de Murga Doña Clemencia Fernandez Peres = Doña Fran 16
isca Aybar = Doña Maria Luisa Galindo y Proxas = Doña
Antonía Fernandez Campanon = Doña Maria Josepha
Muñoz = Doña Peronila del Llano = Doña Francisca de la
Pozzilla = Doña Josepha Gomez = Doña Peronila de Vera =
Doña Maria Sosano = Doña Juana de la Estrella = Doña
Mariana Fernandez Balbinesu y Arbuu = Doña Je
rudis Oxis = Doña Maria Josepha Brabo y Milla Viea
na = Doña Francisca Sebedra y Tagle = Doña Michasta
Peres de Vizco = Soror Ana Maria Ramirez Definido
ra = Doña Maria Gamonal Definidora = Doña Liduina
Rodriguez Definidora = Doña Margarita Bustaman
te Definidora = Doña Rosa de Susa y Cordones Definido
ra = Maria del Buensuseso Rodriguez Definidora =
Doña Rosa Castilla = Doña Peronila Panes = Doña
Maria Josepha de Murga = Doña Maria Mercedes B
res de Vargas = Doña Luisa Brabo y Milla = Doña Me
resa Brabo y Milla = Doña Leonor de la Fuente y San
Doña Rosa Lanes = Doña Staquela de Arcaja = Doña
Francisca de Armas = Doña Casimira de Castro = Doña
Augustina Brabo y Castro = Doña Jacoba de Armas
Doña Maria Prieto = Doña Rosa de Guebara Neaxia
de Coro = Doña Bernarda de Taboada = Doña Hauisita
Montero = Doña Francisca de Mesa = Doña Maria
Blasa de Niviera = Soror Maria Josepha Oxis = Doña

Doña Juana de la Fuente y Doña
María Alvaras Garo - Doña María Xhorobia Piñan
Doña Ysidora Nacome de Olivares - Doña Clara del
Salvador - Doña Augustina de Ayala - Doña Petri
nita de Castro - Doña Rosa de Castro - Doña Michá
ela del Salvador y Menos - Doña Rosa Gavi - Doña
Rosa Beniso - Doña Beatriz Itena - Doña Juana
María Lames - Doña Serasiana de Castro - ante
mí Juan Correa Notario Público

3.

En la Ciudad de los Reyes en Caros de Itarso semel
setecientos quarentay siete años estando en el dho
monasterio de Santa Clara la Madre Doña María
Leonora Fauso Gallegos Abadesa a equal del Madres
Definidoras y de más Religiosas profesas de lo Negro
Junta y Congregadas a son de Campaña como lo tie
nen de No y Costumbre para efecto de Conferir y
tratar las cosas tocantes al bien y utilidad propia
del dho Abadesa y dho ordo y tenido y tratado en
Voto de Vender a senso perpetuo los solares de tres
Casitas y una tierra que dicho Monasterio posee
en la Calle de Anticono a Don Thomas Costa y
los demas del Monasterio por estar todos los
dichos para asegurar en algun modo la Con
ta Venta de los Votos de las Principales en que
estaban y hallandose el dicho Don Thomas

Costa el orden de Santiago pronto a comprar aSENSOPEN
peruo los referidos tres señores y pagarle los referidos
del Principal de tres mil doscientos quarenta y ocho pe
ros dos reales en que se abaron por Pedro de los Reyes. Y la
esta. Manife de esta Ciudad y que asi lo proponia a
dicha Comunidad para que viesen si era Combeniente
al Monasterio la referida Venta y que en los dos tratados
antes venientes echos en esta Villa se tenian y esuelto
y reservado su Parecer para este fin. Y tratado y que
asi en el resolviessen y se exmenasen lo que tubiesen
por Combeniente y en su Conformidad dichas Madres
Difinitoras y Religiosas dixeron con unanimidad de cono
cida Utilidad al monasterio la Venta de los señores de las
referidas tres casitas aSENSOPEN como las de los se
ñores Solares de dicho Monasterio por que asi se segu
ria la Venta de ellos; y dieron facultad a dicha Abadesa
de Abadesa para que pueda vender y ena al mensio
nado Don Thomas Costa los referidos señores aSENSOPEN
peruo y los demas que fuere Combeniente oyendo pre
cedido primero las diligencias de las abadesas y paxo
nes y las demas Dispuestas por Derecho y que sean
del mayor aumento y utilidad del Monasterio que
para todo ello le dare y daren amplia facultad en
toda forma y para su mayor firmeza y validacion.

obligaron los Venres y Jueves del referido Monasterio
tercio Congregación y Sumisión a las Justicias y Jue-
ses que de sus causas puedan y oyeran conocer y así
lo oyeron otorgaron y firmaron dicha Madre Aba-
dessa y Religiosas que se hallaron presentes = Doña
María Leonor Fauso Gallegos Abadesa = Doña Fran-
cisca Soboraytagle = María del Buenruseo Ro-
driguez = Doña Rosa Quebara Vicaria de Coro = Doña
Perronila Panes = Doña Rosa Castilla = Doña Francis-
ca Aybar = Doña Josepha Gomez Iturrano = Doña
Michaela Perez de Vizco = Doña Josepha Iturrus =
Doña Francisca de la Portilla = Doña Clemencia Fer-
nandez Perez = Doña María Mercedes Perez de Var-
gas = Doña María Pasabe = Doña Travel de Sabena
Doña Antonia Fernandez Campanon = Doña Michaela
del Llano = Doña Rosa Garu = Doña María Josepha
Brabo de Mella Vicaria de los Anas María Ramirez
de Jimeno = Doña María Gumonal de Jimeno = Doña
Lourina Rodriguez = Doña Margarita Bustaman-
te de Jimeno = Doña María Mercedes Pacheco de Jimeno
Doña Rosa de Lira y Cordones de Jimeno = Doña Ma-
ría Josepha de Murga = Doña María Mercedes de
Murga = Doña Perronila de Murga = Doña Josepha
de Ayala = Doña Rosa de Castro = Doña Mauricia

Donna Manueta de Treaga Donna Rosa Laines
Donna Maria Alvarez Gato Donna Francisca de Mesa
Catharina de Susen y soberanos Donna Antonia Theresa
de Susen y soberanos Sora Maria Josepha Oris
Francisca de Armas Donna Casimira de Casero
Jacoba de Armas Donna Augustina Priabo y Casero
Sora Maria Placa de Armas Donna Theresa Oris
de Villala Sora Clara de Labrador Donna Leonora de la
Fuente y Yax Donna Maria Pribo Donna Gertrudis Oris
Donna Bernarda de Taboada Donna Francisca Jacoba de Ol
vares Donna Rosa Panto Donna Juana de la Fuente
Juana Maria Laines Donna Beatriz Oris Donna August
ina de Argala Donna Luisa Priabo y Villala Donna Perro
nita de la Vera Donna Maria de la Rosario Donna Juana de
la Isrulla Donna Maria Fernandez Baldivieso y Oris
Donna Perzonita de Yurga anzemí Juan Correa Horacio
Publico Escopia de los zarados y n rextos que oris finales
quedan en los autos que se pax presan en ellos a quemem
mito Lima y Mayo dies y siete de mil sezesientos quaren
tay siete Juan Correa Horacio Publico
En la Ciudad de los Reyes en dies y ocho de Mayo de mil e
tesientos quarenay siete años el Señor Doctor Don Ma
nuel de Stollada y Clergue Prevendado de esta diania y de
ria Metropolitana Jues Visitador y vicario del Monasterio
rio de Santa Clara, Gerardo Mesa Audremencia Insobspal

para efecto de proceder al remate de una Casadolar por
teniente adicho Monasterio que esta frontero a la
Iglesia del Colegio de San Pedro Nolasco por ser el dho
adignado, para ello y estar citadas las partes y interesa
das y acudadas todas las diligencias dho puestas por Dere
cho, en el Señor Jues Mando a Francisco Montenegro de
go Caravati que hace oficio de Regenero Publico prosedi
ese a dar los pregones y a referir la postura hecha por Don
Antonio Portocarrero por ser superior a la hecha por Don
Francisco Almeyda y Clara, lo que se oyo diziendo a llo
guese a este remate a una Casadolar que esta frontero a
la Iglesia del Colegio de San Pedro Nolasco, por tenien
te al monasterio de Santa Clara que esta citada en mil
Noventa y dos pesos quatro reales y esta
puesta en dho renta y cinco pesos de dho y pencion anual
y se a de rematar y en esta dha con la Campana de las doce
en la persona que mas dhere, cuyas posturas se referir
veses en concurso de dhere y siendo dadas las dhas en la
vez arido quien mejorase ni aumentase la dha postura
a mando del p. presado Señor Jues al referir pregones
procedese al remate, de la mencionada Casa, el qual en
su cumplimiento prosedi diziendo, se remate y cinco
de dho y pencion anual don por la Casadolar que esta
frontero a la Iglesia del Colegio de San Pedro Nolasco
co, y pues gueno ay quien puse ni quizen de mas que los

Veintidos setenta y cinco pesos de censo y pension anual, 21
a la una alados, a la reversa, que es buena y que es buena
y verdadera y que es buena y prologa al Comprador la men-
tionada Casa en los Veintidos setenta y cinco pesos, con lo
qual quedo hecho y perfeccionado el Remate en el qual
dicho Señal fue interpuso su autoridad, y decreto Judi-
cial y allando representalo Contenido el mencionado
Don Antonio Portocarrero lo ascripto en su favor, y obligo
a pagar en cada un año de los que Corrieren de sesenta y dos de la
fecha de setenta y cinco pesos de censo y pension anual ya
guardar y cumplir las Condiciones puestas por la Jta
de Abadesa, a lo qual obligo sus Preces aridos y por hacer
con Poder a las Justicias y Jueses de su Magestad y en es-
pecial a la ordinaria Eclesiastica para que a ello le
obliguen y apremien por todo Lugar de Derecho y renun-
cio su propio fuero Donativo y Residencia y la ley que se
segue el actor deve seguir el fuero del Re y lo firmo con
dicho Señal fue el Sr. presado Don Antonio Portocarrero
auxero siendo testigos Don Juan Joseph de Garasatua
Don Bernabe Balcazar y Don Cayetano de Soria
presentes = Dora Don Manuel de Itallada y Cle-
que = Don Antonio Portocarrero = Antem Ju-
an Correa Notario Publico =
Y en conformidad de dicho Remate y de mas de
sentencias que para el presedieron que constan de

de los autos que oxifinalmente quedan corridos en este
Instrumento en su virtud y estando y otorgada en
dicha Doña Maria Leonor Gallegos, conoral Pda
de la actual de dicho Monasterio del Poder que medió
enon las Reliquias de el en el Vermo ratado de los
tres que ban ynsextos poniendo en execusion el otorgamiento
de la escritura de Venta a senso perpetuo;
por el thenor de la presente en Nombre de dicho Monasterio
de las Madres Abadesas que me subrogeren
y Reliquias que al presente son, y en adelante lo fueren
de el, en aquella via y forma que mas oya lugar o con
go que fendo y doy en Venta al a senso Canon y perpetuo
perpetuo e Irredimible, al dicho Don Antonio Pozo
carnero, para el suso dicho sus herederos y subiero
res, y quien su Derecho y causa hubiere, con brevesa
vez, la dicha Casa solar de suso declarada que como
dicho es, esta frente de la Iglesia del Colegio de Nues
tro Padre San Pedro Nolasco y pasapaisa frente la
asequia grande que comunmente llaman de Santa
Catalina, que linda entrando en ella sobre mano
derecha, con casa del dicho Don Antonio Prioc
xero, su respaldo con casa de las Solanos; y el cor
tado y quierdo en parte con Posesion del dicho Mo
nasterio, y en parte con casa de Doña Maria An
tonia de Ariles; y por la frente la mayor parte con el

22
Corral del Molino que se llama de San Pedro Nolasco;
con las Varas de frente y fondo que se expresan en dicho contrato
don Inseña y con todo lo demás que le toca y pertenece de
Justicia y Costumbres Derechos y derechos de bienes; y así se la
vendo por libre obligación empeño y poteca, en el precio
y cantidad de los dichos setenta y cinco pesos cada año, de
senso Canon y penición perpetua, e Irredimible en cuyo
precio se le remato como paces de dicho Monasterio
vezco; los quales se aboñgan en esta escritura dicho
Don Antonio Portocarrero y sus herederos y sucesores
res apagar por meses como fueron cumplidos de los que
comieren de cada día diez y ocho selmes por el término pa-
sado de Mayo de este presente año de setenta y cinco y qua-
renta y siete en adelante lo que a cada uno de ellos
puede, así la organizante como a tal Abadesa o Abadesa
actual, y a las que medubredieren y por dicho Monas-
terio fuere parte Septima por meses al fin de cada
uno como baxo expresado perpetuamente para siempre
jamás en esta Ciudad por su cuenta Costo y riesgo
y de dicho sus herederos y sucesores y sin perjuicio
de esto en otra qualquier parte y lugar que por la de
este Monasterio se les pidiere y se manden mantener
y sin pleito con las Cortes de su Obispa; desta
venta se hizo con Calidad y Condición que dicho

Don Antonio Porrocarro y sus herederos y sucesores
hanse ser obligados a guardar y cumplir las Condicio-
nes puestas por mi la Magestad en dicho mi decreto
bajo de las quales se hizo dicho decreto como an-
bien las propias de estos Instrumentos, que unas

1.^a y otras son del Menor siguiente

Condicion
1.^a de la M. M.

Primera. Con Condicion que el Canon y pension
perpetuo de dichos diez y cinco pesos cada año sea
de pagar como se ha presado mensualmente

2.^a Item con Condicion que dentro de dos años que corren des-
de la fecha de esta escritura ha de ser arbitrio
cada dicho Solar en la manera que la Real Audiencia
lo tiene Determinado

3.^a Item con Condicion que si se fuere y pasare un año sin pa-
gar dicho Canon conforme al raso, pueda el J. Mas-
terio tener admision para atender la cuenta de los
dichos Solar y poseedores que al ason fuere de dicho So-
lar, y lo en el fati caso

4.^a Item con Condicion que la paga de dicho Canon y pension
corra como dicho es desde el día de hoy de dicho mes
de Mayo de este año en adelante como se ha presado

5.^a Item con Condicion que aunque esta Ciudad buelta
a experimentar otra Ruina como la presente

a costa de los susodichos y por lo que Importaren de
chos aderesos y reparos ante poder. y ex. p. cedidos
por esta Clausula y el Juramento y de claracion Am
ple de la parte de dicho Monasterio en otra que
ni abeniguacion alguna aunque se excho. y qui
era por que de ella ha de quedar como des de luego
queda relevado

2.^o (Y en Concordacion que dicho Solar y todo lo que
relabrare y fabricare en el nome de Poder. y venden
ni parte alguna trocar Cambiar ni transferir
a ninguna de las Personas en Derecho y Costumbre
providas sino que haciendo de ver. sea a personas
legas Nanas y Monadas en quien dicho Seno Ca
non y pencion perpetuo este siempre cierto y seguro
y sequien Nana mente se pueda haver y cobrar, y con
que antes y primero que la tal Venta o finasacion
se aga a deser obligado dicho Don Antonio Por
tocarretero y sus herederos y sucesores a deser y ha
ver dar a la parte de dicho Monasterio la ven
ta y finasacion que se oviere de hacer de lo xando
te con Juramento el precio cierto y verdadero y
Valor que por esta finca dixeran avisando tres
meses antes para aver nla que se oviere no por el tan
to primero que otra ninguna persona, y nota

24

queriendo y pasados e die ho e seis meses se ha de conse
der la facultad para la venta o enajenacion, con la ca
lidad que la persona que hubiere se debiere en dicho
volar y lo que en el se labrare y fabricare tenga obli
gacion de otorgar escritura de Reconocimiento en for
ma de pape de dicho Monasterio y dar selada cada y
libre de cargo de mas de lo qual por el Dominio Directo
que el dicho Monasterio tiene a esta finca cada res
y quanto que asi se vendiere o se pasare ha de pagar
el dicho Don Antonio Pozzo camero, y sus herederos y
subrosos por via de laudemio la yertena parte
del Precio en que asi se vendiere, y lo que en contrario a
esto seriere a desex ensinulo y denningun Valorn
efectoy no a se pasax ningun Dexe honi Dominio a
terzero quaxto o mas Pose hedores
Y en con condision que dentro de die ho e dos años que co
rren de esta fecha de esta escritura ha de estar
fabricado dicho volar como se expresa en un a
las Condiciones antes dexas, y si cumplido esse
termino no se hubiere dado Cumplimiento a es
ta Condicion se entienda Caer en comiso y poderse
enxax en el y en lo labrado dicho Monasterio
como suyo proprio para suyo Reconocimiento se
ade pmbiar persona por parte de este dicho Monasterio

reparar en el cumplimiento de esta Condición que no
se debe entender por Consueza

4.^a Si en con Condición que todas las Peses que el traslado
original de esta escritura representare a ejecución
sobre la Cobranza de los Corridos de dicho Canon y pen-
ción perpetuo, se debe volver a la parte que lo presenta
re quedando un tanto en la Causa, a costa de los fines
que se embargaren: y así mismo de ser obligado di-
cho Don Antonio Portocarrero a dar un testimonio
nro de esta escritura para ponerlo en el Archivo
y pagar el Cristizo y papel sellado de ella a pro-
priea escritura

Contas quales dichas Condiciones y declaraciones
y segun de la forma que ba dicho y expresado, como al
Abadesa actual de dicho Monasterio Canon y pención perpe-
tuo al dicho Don Antonio Portocarrero la dicha
Casa es de soler de uso declarada en el presio
de los dichos setenta y cinco pesos cada año de dicho
Canon y pención perpetuo e irredimible pagados por
meses como ba referido. Mediante lo qual desde
ahora para en todo tiempo de suso quito y pario al
dicho Monasterio del Dominio directo, propiedad
y señorio y otras acciones Reales y personales que a
dicha Casa soler y lo que le perteneciere de dicho

Monasterio y todo comoral Abadesa de el ensa de Hon 25
bre y de sus N. S. J. P. de. N. Nuncio y de pasas en
el dicho Don Antonio P. de. C. y de sus herederos
y subresores para que hagan y dispongan del dicho
que en el labrare y fabricare de su voluntad como de
Coraduya propia arida y adquirida con el titulo
de esta presente por lo qual lo suyo es la de signado
sea visto y se entienda ha de la tomado y adquirida
señorio de alguno de posesion y de la quisiere
Judicial proo y duplico a las Justicias aneguren
representare y la manden dar y den sin que para
ello sea necesario ni que se requirame como
tal Abadesa que yo de este luego por mi y de mi Nombre
de las que me subresoren me doy por requerida y
tada. Yo el dicho Abadesa de Monasterio y de sus N. N. al
Saneamiento de esta Venta en tal manera que a
o a y en todo tiempo de esta Casa de las y lo que
en ella se fabricare y labrare se era de esta y se
guira y que no se le ponga pleito embargo ni con
tradicion por ningun persona Causa ni Rason
que sea y si se le pusiere o moviere luego que de
ello Conste y se sea fecho parex a la parte de
dicho Monasterio a un que sea de espues de la

Publicación de las Provisiones reales de la abadesa y
fensa del real pleito de los señores y de los segun-
da fensa de ayacaxara hasta que quede con dicho
Solar y lo que en el se fabricare en quiera y posi-
ca Posesión y así lo seysere y cumpliere. e en ca-
no se la apudere de las rentas de dicho Monasterio
el pagarán los daños y menos costos que en Passon
de ello se le ubieren segun lo han menrey en plei-
to con las Cortas de su Cobranza a cuya firmeza y cum-
plimiento obligo las rentas de dicho Monasterio
de las paridas y por haver. Testando presente al conde
nido en esta escritura yo el dicho Don Antonio
Porrocarrejo haciendo la oydoy entendido, otorgo
que la abadesa en mi favor segun y como en ellas se con-
tiene y se declara y esviro en mi comprada la dicha
Casa Solar de suso declarada con todo lo que le
toca y pertenece as enso en el presio de diez hosse-
ten y cinco pesos de Canon y pención perpe-
tuo e irredimible en que se me en el dho. las qua-
les me obligo y adre ho mis herederos y subieso-
res adar y pagar y quedaxan y pagaxan real-
menrey con efecto, al dicho Monasterio de
Santa Clara y en su Nombre a la dicha Madre

Abadesa actual y a las que le subviniere 26
y por el dicho Monasterio fuere por parte de los dichos
por mes es como fueren cumplidos lo que a cada
uno de los dichos señores que comienzan desde el
día de mayo de este presente año
de sesenta y quatro y de here en adelante se paga
por un año al monje en esta Ciudad por un año
en la Corte y de los dichos mis herederos y sub
vencidos plenamente y en pleito con las Cortes de
la Obispa: con lo que se le expone a cada una de
las dhas y de lo que en ella se labrare y de here
Demás de lo que el dicho y dicho mis herederos
y subvencidos a guardar y cumplir y que
guardarán y cumplirán las condiciones y
claraciones que ban por presados segun y como
en ellas y en cada una de ellas se contiene y de la
ra las cuales cada una de las dhas y de here
como si de Derecho adverbun lo esubiesen, y de
dicha Casa de la en la manera que esta con lo
que tiene y se tiene en medio por entregado en
bastante forma de Derecho; Acuya firmeza
paga y cumplimiento oblige a las dhas y de here
dos y por here; Y ambas partes Vendedora y com
prador Declaramos que el Justo precio de
dicha Casa de la en el estado en que esta

es el de los Setenta y cinco pesos de Canon y pen-
sion anual en que se Remato y que no vale mas ni
menos y caso que mas o menos Valga de la dema-
na o menos Valor en qualquier manera que sea
la una parte en Fomento de dicho Monasterio a la
otra y la otra a la otra, nos hacemos gracia y Dona-
cion buena y pura mera perfecta acabada en re-
dondible de las que el Derecho llama ynterrios
y parte y res enzes en todas las Juersas clau-
culas y psonuaciones Manifestaciones y Num-
eraciones de Leyes para su Validacion en esas rias
por el de lo qual Rematamos la ley del de enami-
ento tal fecha en Cortes de Alcalá de Henares que
esta en favor de las Compras y Ventas yenga
nos de ellas y los quatro años en dicha ley declara-
dos que enamos para pedir Resion y contra-
to o suplemento de su justo precio y Valor para
no nos aprovechas de su remedio y recurso en ma-
nera alguna Contra esta escritura. Y ambos
otorgantes para execucion de lo aqui contenido
cada uno por lo que a su parte toca damos
Poder cumplido a las Justicias y Juces que
de las Causas de cada uno con firme derecho
puedan y oyan con o en o qualquier par-
tes que sean y en especial a las de esta Ciudad.

Y Anobis pado a cuyo fuero y Jurisdiccion
Cadauno en el gueno toca los Prometemos
Abgamos y Renunciamos Nuestro pro-
prio fuero Jurisdiccion Dominio y Sobera-
nidad y el privilegio del y la ley que dice que
el actor se resguira el fuero del Reo para
que a lo referido los pueuen Compelan
y agremien como por sentencia pasada
en Co. a Juzgada y Renunciamos las de-
mas leyes fueros y Derechos de la
voz de Cadauno y la que lo prohibe y con-
sentimos en xas labos desta escritura
que es fecha en la Ciudad de los Reyes fe-
cando en el dicho Monasterio en quince
de Junio año de mil e sesientos quaren-
tay siete y lo firmaron los otorgantes
a quienes yo el presente escribo de
Provincia en esta Corte don feo Conoseo
siendo testigos el Doctor Don Manuel
Nacchado de Castro presvitero Don

Josepho de la Reina y Nicolas de Bena
bente - Doña Maria Leonor Frusto Calleja
Abadesa - Don Antonio Porro Carrero - ante
mi Marcos de la Cruz de la Provincia

Don Juan de los Rios y de la Cruz
Don Juan de los Rios y de la Cruz

Don Juan de los Rios y de la Cruz
Don Juan de los Rios y de la Cruz

Don Juan de los Rios y de la Cruz

Don Juan de los Rios y de la Cruz
Don Juan de los Rios y de la Cruz

27.1



El precio de los sellos

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CUATRO.

VENGA PARA EL REYNADO DE S. M. FELIX D. RICHARDO VI. PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744



Handwritten cursive text, including names and dates, oriented vertically on the right side of the page.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALIA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII. Años de 1808 y 1809.

Doña Josepha Lopez Portocarrero, como mas haya lugar en derecho, paxesco ante V. S. y digo: Que segun consta de los documentos que con la solemnidad necesaria acompaño para que se me devuelvan, por el año pasado de 1767 Don Antonio Portocarrero, mi abuelo materno compró á censo perpetuo al Monasterio de Santa Clara una casa solar, situada frente de la puerta de la Iglesia de San Pedro, de Barco, con el cargo de pagar anualmente 75 p.^{as} de cánon, y otras condiciones que por menor se expresan en el respectivo instrumento.

Muerto el referido D.^o Antonio entráron en la posesion y goce de dicha casa sus hijas D.^{as} Josepha, D.^a Teresa, D.^a Micaela y D.^{ca} Mariana, mi madre legitima. La falta de proposiciones de estas interesadas hizo que corrido el tiempo se adeudasen mil y cien pesos de cánon, los que no tenían arbi-

Año de 1809

tuo para satisfacer aun con el precio de lo edifi-
cado; que se considera insuficiente. En
tales circunstancias, aquellas con exclusion
de D.^a Micaela me han cedido los derechos
y acciones que les corresponden en
el citado solar, obligándome al pago de la
deuda vencida.

Aceptada la gracia, para verificar
la calidad con que se concedió, solicité
á la Madre Abadesa y síndico del
expresado convento, y logré transferir
el crédito pendiente en 700 p.^s que he
puesto en manos del segundo. La as-
sistencia de D.^a Micaela no considero
pueda perjudicar en manera alguna
el legítimo dominio que he adquirido
do á la casa, sujeta materia, por virtud
de la renuncia de las demás interveradas
y mi considerable desembolso. Dicha fin-
ca se hallaba en necesidad de pedimento
sino se pagaba lo adeudado. A D.^a Micaela
se le concedió con ella siempre
que fuere capaz de hacer el referido
pago. Ella no ha podido llenar este
preciso requisito, cuya falta repeti-
da iba á hacer salir de nuestras manos
la casa para siempre, sin la esperanza
de recibir algun sobrante; porqu
segun entiendo su valor no puede
llegar á los mil y cien p.^s que se
estaban debiendo.

Este es el punto que me

22
Teresa esclarecer. Quiero deslucrar
en la seguridad de mi dominio,
y estar libre de que en algun tiempo
Doña Micaela, ó sus herederos y su-
cesores alteren la quietud y tranqui-
la posesion que me corresponde.
Para cuyo efecto,
A V.S. pido y suplico q. habiendo p.^o presen-
tado los docum.^{tos} de q. hecho
mencion, se sirva mandar que con
citacion de Doña Micaela se proce-
da á la tasacion de la finca sujeta
matexia, notificándole nombre
por su parte dentro de tres
tercena dia baxo de aperebim;
el qual concurrirá con el nombra-
do por la mia, que es, Don Martin
Gomez, Maestro de obras pías de
esta ciudad, á fin de que aceptando
y jurando, procedan en la forma or-
dinaria, y fecho se me entreguen
las diligencias que resulten para el
uso de mis derechos, pues así es de
justicia que espero, &c.
D. Maria Josefa Lopez Portocarrero



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para el Reyno de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Fernando de Bobadilla



Por presentados los documentos: traslado a D.^a Michaela Portocarrero. Lima y Noviembre 3 de 1808

Don Carlos Calderon



Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Señor Alcalde de esta Ciudad, don Carlos Calderon, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, en su propia dición por su dición, con parecer del Señor Fiscal de esta Real Audiencia, y de los Señores Oidores honorarios de la R.^a Aud.^a del Reyno de Chile, y Acordaron de esta Ciudad en el día de su fecha.

Antoni

Antonio Luque
E. no. Pub. co.

En Lima, y Noviembre siete de mil ochocientos, y ocho años, notifiqué e hice saber el Decreto que antecede a D.^a Michaela Portocarrero en una persona de que doy fe.

Michaela Portocarrero

Luque

117
118
119

conclusion, no correspondiendo a que tal vez D.^a Maria Josefa dize-
se de nulidad de lo actuado siempre que la resolucion definitiva
no le fuese grata. A este efecto parece que ha sigilado malici-
osamente su Estado, y presentadore en este Tribunal como si
fuese una muger soltera. Segun la Ley 2.^a de Partida nin-
guno esta obligado a contestar la demanda que se le ponga sin
que el demandante haya legitimado su persona o su havi-
dad y^a comparecer en Juicio. D.^a Maria Josefa ha omitido
este paso no solo por la falta de Licencia de su marido, sino
lo que es mas con la sigilacion maliciosa de su Estado. Asi an-
tes de contestar al traslado referido se ha de servir V.J. man-
dar a la expresada D.^a Maria Josefa, presente la Licencia
del dho su marido previniendole al Escribano no le admita

AVJ

Escrito alguno sin este requisito. Por tanto:
pido y suplico se sirva asi mandando en Justicia que espero
juzgando temerario y^a

Otro si digo: Que la referida D.^a Maria Josefa Lopez a pacto de este
litigio ha prevenido a todos los inquilinos de la Casa sujeram.^a
le satisfagan a ella sola todos los arrendamientos, sin embargo
de estar aun individa dha Finca y de tener yo en ella derecho
como hija y heredera del referido D.ⁿ Antonio Portocarrero y
mi hija D.^a Juana como legataria de la difunta D.^a Antonia Porto-
carrero mi hermana segun su testamento conforme a dho. Esto impor-
ta un despojo injusto y temerario que no deve tolerarse por la
autoridad publica. Asi, se ha de servir V.J. mandar que de con-
sentimiento de todos los interesados se nombre un sujeto a pro-
vidad que cobre dichos arrendamientos, y deducida la parte que
corresponde al Censo del Monasterio de a cada uno de ellos la
parte que le perteneca con proporcion al haver que tienen en
dicha Finca. Por tanto:

AVJ

pido y Suplico se sirva asi mandando en Justicia que espero, ju-
zgando ut supra.

Micaela Portocarrero

En lo principal y otro: Traslado. Lima y Noviembre
de 1804

Vera Calderon

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el Señor don
Juan de Vera Calderon Alcaide Ordinario de esta Ciudad
y su jurisdiccion por su Mag.^a con paxer ex el Señor D.ⁿ

José de Yuzuyen Oydor honorario de la Real Audiencia del
Reyno de Chile, y Arceobispo de esta Ciudad en esta su ofiça.

Ante mí

Antonio Luque
Es. no. Pub. co.

En Lima y noviembre diez y ocho de mil ochocientos, y
ochos años notifiqué e hice saber el Decreto que antecede
a D^a Maria Josefa Lopez Porto Carrero en su persona
a que doy fee.

D^a Maria Josefa Lopez Porto Carrero
Luque

EA
HO
LLO

1809

B



Dos reales.

32

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

M. el S. D. P. de V. L.
de 1810 y 1811

D. Ines Lopez Procacero en las autos iniciado mas de un año hace con mi Hia D. Micaela Procacero sobre la pertenencia de una casa solar sita enfrente de S. Pedro y Salvo q. dexó a sus hijas mi abuelo materno D. Juan Procacero comprada a censo perpetuo al Monasterio de Sta. Clara; respondiendo al tratado pendiente del escrito de f. 3.º digo: Que deseando sin embargo, quedada en su principio que pleito, q. comenzaba ya a producir simabores y distrubion, talvez escandalosos entre personas de buena misma familia, no he querido medio alg. como judicial a fin de conseguir una racional composición con las mis Hias por esta ha estado durmiendo este tratado mas de un año sin consecucion, esperando de dia en dia q. se verificasen mis juicios deicos. Pero al cabo de tanto tiempo no venido a conocer q. es inutil toda esperansa, y q. despues de haber hecho el sacrificio de pagar sobre 1000 p. de reales caidos, q. adeudaban al monasterio mis Hias, inclusa D. Micaela, me es imposible lograr la completa y pacifica posesion de la finca, experimentando de este modo el dolo de haber perdido de balde aquel dinero, y el de pagar los censos sin producir la menor utilidad. Es cierto q. la lesion del dolo en dho. solar tenian mis Hias hecha en mi favor no tubo el consentimiento de mi quarta Hia D. Micaela, la qual tenia en el igual parte q. las otras tres q. convinieron. Tambien es cierto q. quando procedi en virtud de aquella cesion parcial, a celebrar la compraventa con el Monast. de S. Clara, no tube licencia de mi marido D. Juan Ugarte q. era a la sazón separada de el q. jurar cauter comprame permanente hasta hoy. Pero habiendome sucedido esto por desuido, e ignorancia de dho. q. no puede perjudicarse una muger, mucho menos procediendo de buena fe, y palpandose

el dolo q. se me ha originado de ning. valor ni efecto la pido y sup. co se siiva declarada q. nula, y se la comprata celebrada con el Monast. de S. Clara, quedando las cosas en el estado q. tenian antes de dha. cesion; mandando al mismo Monast. q. el Monasterio me devuelva los pesos q. en buena fe entregue q. el trasgaso de la finca, y q. se cubra de lo q. se le adeude q. razon de censo atrasado con el producto q. diere la finca en publico remate, segun iba a verificarse en aquel ep. q. pues no es justo q. pierda mi dinero, y tampoco posea la finca q. una nulidad inmanable q. tubo vede los privilegios y q. no cometo en mi culpa, así lo expone V.

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

En el Reyno de S. M. I. D. Fern. VII
a 31 de Mayo, 1811

Lima y Abasco Catorce de mil ochocientos
dies, Notifique e hize saber el Auto ante-
rior a D. M. Toufa Portocarrero, en tu
persona doy fe =

Tubilla



Incontinenti hizo Otra Notificac^o como la anterior
a Lorenzo Bernal, a rre del Monasterio de Santa
Clara en tu persona doy fe =

Tubilla

Seguidam^{te} hizo saber el Auto en la parte q^e
le corresponde a Antonio de ~~_____~~ Publico, en
tu persona doy fe

Tubilla

En quarto.



SEPTIMO QVARTO, VNQVARTO
MIL, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

Vista para el Rey
de S. M. el Sr. Don
Fernando VII Abus de

1810 y 1811

Suplico a V. M. que se mande a M. C. del Monarca en S. M. de la
re en esta Ciudad en los autos con D. Josefa
Cordero Lopez Carrera y C. Cantidad sup. con lo de
mas del Digo, q. p. el auto de f. se ha ven
uido V. M. dar traslado a mi p. te en la esca
na Interspositiva solicitada en el Expediente de
Josefa; y p. q. no pueda responder sin supe
suir, o antes de pedim. to q. mas conbeniga
se ha de venir demandar, q. la expresada D.
Josefa exhiba la taxacion, q. el Sr. Ma
tin Gomez ha hecho en la Finca, y q. lo ejecu
te dentro de segundo dia, poniendose en estos
autos p. q. qui corran en Just.

Por su escrito sup. represento a V. M.
pidiendo, q. con citacion en 2.ª y siguientes se pro
cediese a la taxacion de la Finca nombrada
p. en p. to el Perito, q. trabigse p. conbeniente
obligo p. la Digo al Sr. Martin Gomez. En
efecto mediante esta pretension procedi
a Referido Perito a la dilig.ª y evaguo

entrego adha d. Josef. ni p. te necesi ta
conocera p. el Curro q. debe interponer
V.S. y averla patente como ve procede en
contrario, a uno fin.

A V. V. pido, y suplico se sirva Mandar Notifiqu
a d. Josef Lopez Portocarrero exhiba en
te Juzgado, y ante el presente Ill. Cantar
vion, q. hizo en la Finca el uno de
Gomara, y entrego a esta, y q. lo ex parte de
tra en segunda dia, un q. en el interin
ra a term. ni pare pers. o p. a responde
al traslado pendiente, o pedia lo q. combe
ga al dia del monar. en sub. a un con

W. S. J. Sph. Ant. de Equidad
Venerio Nevrosca

Notifiquerele como se pide. Voria
novo 28. de 1810.

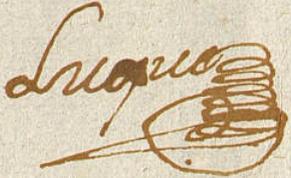
Rega del Benta

Prov. y firm. p. el Sr. Conde de la Rega de
Bent Alcatre Ordine se esta Ciudad y
Jurisdiccion p. su M. Con paseser sub. d.
Cayetano Belon Oidor Honorario
ta Or. Aud. de Characan y Arson
Epino Cabildo en el dia de su fecha

Antoniou Luque
E. no. Pub. co.

Juliand Abilla
E. no. Pub. co.

23
Lima y Ab. 3000 semil ochocientos die
notifcamos e hicimos saber el Dec.
en fecha a 24 de Josefa Portocarrero
en su pluma damos fee =

Lopez Portocarrero  Tubilla 
Luzuriaga 

El Maestro mayor de Reales Obras y Publicas de
 esta Capital y su Juzgado de Topica q. subcribe dice: Que
 por Nombram. de D.^{no} Juan Sanchez Sindico del Monaste
 rio de Santa Clara, a efecto de q. p.ase a medir una
 Casa Solar situada en el Vincor de la Marueta de San
 Pedro Nolascos frente al Pio con una Suelta ala calle
 con el Num.^o 1048, cuya posesion pertenece, alas Señoras
 D.^{na} Josefa, D.^{na} Juana, y D.^{na} Micaela Lento carreros huída
 por la derecha con posesion q. dicen y pertenece alas
 Señoras Lento carreros, su respaldo con casa q. dicen code
 D.^{no} Ignacio Alcaran y donde hace una media buelta en su
 angulo por el corral izquierdo con posesion de D.^{na} Maria Anto
 nia Abiles, y lo q. hace el corral mirando al frente del Pio
 donde estan otros Juanes y corral del Molino, y haviendo
 medido su frente tiene 30. $\frac{1}{2}$. y dentro al fondo y la derecha
 en linea recta con 22. $\frac{1}{2}$. hasta dar con su respaldo, y su
 respaldo mide 39. $\frac{1}{2}$. incluyendo en esta linea una
 buelta que mide 30. p. la casa de la Ciudad de D.^{no} Ignacio, y el corral
 izquierdo con 28. $\frac{1}{2}$. y buelve al frente q. es el Tintero
 de los Juanes del Molino con 35. $\frac{1}{2}$. y buelve p. su
 frente con 40. undice avos, donde esta la figura, y hauien
 do levantado el Plan Geometrico ay se hallan vass el
 continente perim. de su Mediana 130. $\frac{1}{2}$. q. ha
 cen un Solar men. 69. $\frac{1}{2}$. y $\frac{1}{2}$. cuyo valor intrinseco

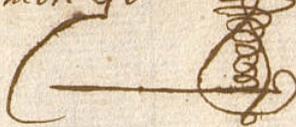
es de 2261. q. 4. r. d. p. por su valor en terreno inferior
Valor del suelo antigua el area en 309 p. p. su situacion en q. se halla
1952 p. L. r. da su legitimo valor en 1952 p. 4. r. d. en q. lo aprecio

Asi mismo he visto medido reconocido y fava
todo lo q. hay fabricado en dicha casa Solar: ^{op} alas
vianias reletrada su valor por mitad a las Paredes
Adoveria sencilla q. se encuentran en varios Cuartos
como asi mismo alq. delas y otras Paredes: los techos de
Salmillo ordinario de menor de media vida: otra Pared
tejada con Salmillo Tarelenq: El techo de lo que
hace de sala con Guantones entablado de fustes: Otro
Piera techada con Guantones Cañas y Erenas: otro Guan
dos Pieras techadas con Guantones entablado de fustes
con una Benamita comedia; y en dichas dos Pieras
derechos con maderas abastaned de Mangles con Salmillo
Otro Guanto techado con Mangles de media vida
mas y Erenas: Otro dicho techado con Guantones y Ma
gles de menor de media vida, dos Pies derechos con
dos: Otro Guanto techado con Guantones de menor de
media vida Cañas y Erenas: en el Guanto de la Sala
pegado al respaldo una cornisa con fogon y Chimenea
y al frente de la Sala un pedazo de empedrado: La
Za q. hace de sala tiene su comedante volado de Guan
tones. Todas las Puertas, postigos, Ventanas de Luz, An
gera, Puerta de calle de menor de media vida con Cla
de Bronce: los entornos y blanqueados de todos los
ros: y haviendole dado arada para q. por si de las expre
sadas el justo valor q. se merecen en el estado en que
se hallan al presente las aprecio, y bazo en las Comis

Pa. 600
12 p.
33 64 p. 4 d.

dad de 14 12 p. q. puros con los 125 2 p. 4 d. valor de
cuero hacen amon pautados la cantidad de 3364 p. 4 d.
lo q. he echo vien y fiel mente a pedir. A dicho señor
Sindico D. Juan Gances p. los fines q. le convengan. Y
en caso q. esta dación se mandara hacer judicial
se p. suer competente me satisficane en lo mismo
guardand la Ley de Turam. Lima y Sep. 13, de

1808

Martin Gomez




En quartillo.

SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Don Lorenzo Texacoal en name del Monarc. de Sta Clara de esta ciudad en los autos executivos q^o digo contra D. Josefa Lopez Texacoal por cantidad de p^o con los demas deducidos. Respondiendo al traslado que V. S. se ha escrito dar al Monarc. de la p^o que tiene hecho as^o en lo p^o y segundo otro si digo q^o de Justicia se ha de servir V. S. de apreciar el inuento con tanto q^o evitar traslados, gastos y gastos oviros en una causa executiva corriendo esta p^o en terminos mandados se proceda al remate de la finca sujeta al p^o q^o hanocce p^o la cantidad de los mil ciento y mas p^o q^o resta ban al t^o de la transac. con D. Josefa con mas el imp. del t^o q^o p^o teneriam^o ha corrido h^ota la fia y se p^o en los sucesos h^ota el total pago del Monarc. con mas sudccina y costas como todo es de Justicia.

Por el Ciudad. Int^o de trasac. p^o presentada as^o conozca V. S. q^o deviendo la finca sujeta materia mas de mil cien p^o y no siendo posible alas Inderm. satisficor esta cantidad la Sobrina D. Josefa Lopez p^o impedir el remate sacó la p^o y ofreciendo el dato de seiscientos p^o con la condic. de mas de quatrocientos allanada la parte del Monarc. se p^o a otorgar el Int^o referido quedando con la amencia de las l^oas duena de la finca la p^o da D. Josefa pues aunq^o no firmo D. Josefa queda impuesta y bien seccionada de lo q^o habia p^o a satisficor la Sobrina pues no teniendo arbitrios p^o satisfacer al Monarc. todo lo q^o se le debia nada en realidad asia con q^o quedare en poder de esta la p^o y no en la de un extraño. Deviendo D. Josefa parte de los seiscientos

pero que habia ofrecido el importe de mas de un an
coridos posteriorm^{te} aunque se le ha^{te} reconbenedo en
dese se ha tomado el arbitrio uniendo ahora con
D. Micaela su tia p^a salir p^a esta con q^{ta} habia sido
to el contrato, por la falta de interbene. del. Ma.
D. Micaela por que no habia concurrido a firm^{te}
el Interum. quando ella era parte. (

Este arbitrio es tan injusto como q^{ta} el mismo
muestra su instantialidad. Yo podia pedir e
tir en que se le compeliere ad. Josefa al cump^{to}
del contrato, p^a q^{ta} el medio q^{ta} digo p^a eludirse
tan extraño como contrario a su subsistencia. Lo
to p^a la paccera que ha hecha. Sentencia paros y
tos que es mujer casada. Muy distante esta que
le sirva de apoyo en las circunstancias. Para tr
anza, todo aquello q^{ta} le sea provechoso y no
judicial, no necesita del concurso de su marido,
que no sucede quando es enagenar.

En la transac. celebrada se hizo donacion
finca sin mas q^{ta} la satisfic. de setecientos
y Reconocim. del Rdo. anual logrando el ben
cio de mas de quatrocient. p. que se le condena
lo que era acreditado con el mismo Interum. Pe
ahora qual es la interbene. q^{ta} se quiere dar a em
der. Si se atiende ala separac. en q^{ta} se halla
consorte u otro motivo justo y legal p^a q^{ta} no ce
amarse ni propusiere en terminos Judiciales
no le hace buen ayre, y descubre ahora su p^a q^{ta}
rito. Agrega p^a un otro si, q^{ta} faltaban los esencia
D. Interum. que habia presentado en su dextrito de f
sin los quales se le habian entregado los auto
Ella supone separac. de Autos q^{ta} no debian conser
este modo sino acumulandose ambos exped. Ella
gusa al Ex. Interum. Luego y se hace un verdad. e
do no intelligible. Los esenciales Interum. es el dextrito
que esta en los autos con el Interum. debenta
p^a el monar. a favor de D. Doto Doto canero de la
sa sugera materia. La separac. q^{ta} se supone no
qual sea ni el fundam. p^a la Nueva. del Ex. Interum.
go q^{ta} p^a mi parte es cuestion de nombre el q^{ta} sea queley

era el actario, p. q. en esto y entod. lo demas de su
trato carece de jurisdiccion d. Josefa. 39. No

Lo mismo digo de suria d. Micaela esta dale c. q.
d. Josefa no tiene licencia del marido p. Compa-
ñer en juicio. Que tomia dno. ala finca como hija le-
gitima de d. Ant. Portocarrero, y al fin q. es la sur-
tancia el que se nombraie un sujeto de probidad,
que cobrase los arrendam. q. se paxa en los en la
parte que se perteneca, con propro. Todo esto es
en la circunstancia de ningun aprecio. Que sea hija legitima de d. Ant. Portoca-
rro nada influye quando nada tiene q. saber.
Segun la tasacion q. hoy se halla entre d. Ant. Portocarrero
y el Sr. Mayor Martin Gomez, el suelo vale
mil novecientos cinquenta y dos p. quatro r., y la
fabrica mil quatrocientos doce p. demodo que unidas
ambas parvidas componen tres mil trescientos se-
senta y quatro p. quatro reales.

De estos nevariam. se han se han de sacar
mil ciento quarenta y dos p. q. se debian al Mo-
nast. al tiempo de la transac. Item an mismo cien-
to p. del tiempo posterior. corrido que se paxa
nada d. Josefa de este contrato queda en su fuerza
y vigor la deuda remiendose p. ningun momento
la citada transac. Asi es visto que la acc. del Mo-
nast. es hta el dia de la fha de tres mil ciento noventa
y quatro p. quatro r. a que agregandose el impor-
te de las cortas q. han de agregarse quedara ver lo q.
le resulte a su favor. Esto es aun quando en el Estado
se diese lo mismo a que asienda la transac. q. como
se pierda en estos caso es que q. se ve-
xifique sino pierde el Monast. nada tienen q. me-
ditar los herederos de d. Ant. Portocarrero. Si d. Micaela
esta impositada de pagar al Monast. como con-
sidera. sino p. otra rason se separa q. d. Josefa saca
la rason en q. se piensa pues como ha de continuar
en la rason en los terminos q. ha corrido. Queda in-
soluble al Monast. y bano. stando todo lo q. se pueda
Si d. Micaela pues es porcionera y quien pa-
gar todo lo q. se debe hta aqui q. lo haga, y de es-
te modo se deberan ad. Josefa los seiscientos p.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VA...
M. de S. D. P. ...
A. de 1810. y 1811



D.ª Josef Lopez Lourenco en los autos con el Monast. de Sta. Clara, y en su nom. con Lorenzo Beruocal y.ª caudal de p.ª, respondiendo al traslado q. l.ª se ha visto confesarme de su ultimo escrito f. 38º digo: Que el unico punto q. me interesa en la presente causa es q. se declare la nulidad del Convenio y transacion hecha en mi favor p.ª don de mis hijas, cuyo testimonio es de def.ª de me epe.ª. Todo lo demas q. contiene el escrito contrario es p.ª mi muy indiferente; y asi me centro a aquel solo objeto.

La cuestion es decidida, porq. en primer lugar: El Monast.º conviene en su nulidad por el mismo hecho de pedir execucion p.ª los reditos caidos q. se le debian antes de dto. convenio, segun repetidas veces lo pide en su escrito ultimo q. contiene. Mil ciento y tantos p.ª se debian antes, y p.ª la transacion nula q. conmigo hizo se reduxo erradamente a solo 700 p.ª. El monast.º pide ahora execucion p.ª los antiguos mil ciento y tantos p.ª; Cong. es evidente q. conoce la nulidad del instrumento referido, y la insuficiencia de su composicion.

En segundo lugar: Atun q. el Monast.º asi no lo confesare, el D.º lo decide sin replica, sabida conser q. los bienes y propiedades pertenecientes a muchos Condominios pro indiviso et in solidum nunca pueden enagenarse sin expreso consentimiento y licencia de cada uno de los Condominios en particular, lo pena de nulidad in anable: quod ad omnes tangit ab omnibus debet approbari; ni es bastante la aprobacion del mayor num.º sino q. se necesitan la de todos y cada uno. Este es mo. caso. D.ª Ant.ª Porro casero poseia la finca cuestionada: en su muerte la traspaso pro indiviso et in solidum a sus seis hijas D.ª Teresa, D.ª Josefa, D.ª Michaela, D.ª Ant.ª, D.ª Mariana, y D.ª Juliana: Viendose perseguida p.ª Monast.º y a el pago de los reditos atrasados, las dos primizas me cedieron p.ª in pre.ª sus d.ºs, no solo sin el consentimiento de todas las demas, pero aun sabiendo el expreso disenso

De D.^a Michaela q. no salau. reparacion. pido. a
propio sino tambien el de tu herre. a difunta D.^a Ana.
Asi contra a f. 3 del citado instrum. p. de palabras
"Pavinindore (Orion D. Ferrn y D. Josefa) q. en este con
trato y convenio no ha pcurado. su consentimiento
"D.^a Michaela Portocarrero ma. hermana legitima"
Este dissenso con. mas abiercam. en tu escrito a f. 30
Luego es visto q. finca quiso cederse (q. es lo mis
mo q. enagenarse) solo con beneplacito y consulta de
dos de los duenos chocando contra el q. de los otros
dos; pues D.^a Mariana y D.^a Juliana ya habian mu
erto tambien. No puede haber cosa mas decisiva y
concordam. nula e irrita.

Ni puede objetarseme mi escrito el f. 28. Puer h
aora ano. y medio solicitaba se me arguasere en esta
cion y se me posesionare integram. en la finca a
petax del dissenimiento de D.^a Michaela, era porq.
era seducida, enganada, y mal dirigida, de fuer
te q. se me habia hecho creer q. p. del Monast. q.
mi seguridad baraba el convenio de mis dos her
y en esta buena fe entregue al Monast. 600. q.
Ademas creia q. D.^a Michaela, conociendo tu pro
pia conveniencia, diere con el tpo. su aprobacion y
consentimiento, en cuya esperancia me he engaña
do tambien. Nada de esto, repito, puede perjudi
car ni contrariarse a mi actual petition; porq.
lo q. p. si y segun dno. es nulo desde su principio
nunca puede subsanar con el tpo. ni p. circun
stancia alg.

A P. todo lo qual
pido y suplico q. firmandose declaran nula,
de ningun valor ni efecto la cion referida, man
de q. el Monast. me devuelva los 600. q. in
debidam. entregue, depando mi dno. a salvo p. q.
danos ocasionados: y en qto. a la deuda de mis
heras con el Monast. se remane la finca o
lo q. v. s. dispusiere y fuere de just. q. pido
con costas, y jurav

D. Jose Placard del Valle

M.^a Josefa Lopez

Portocarrero

Jurado

de la parte del Monasterio de Lima y
Mayo 38 de 1810.

Vega del Perú

Proviendo y firmado p. el Sr. Conde de la Real
del Perú Alcaide Dn. Juan de la Cruz y
su suadición p. su M. comparecer en el d. de la
vetano Belon vidor honorario de la
Q. B. A. de Charcas y Arizon del Ex. Ca
bildo en el dia en su fecha
América

Antonio Luque
Escrib. Pub. Col.

Subana Sibilla
Escrib. Pub.

En Lima y Mayo diez y nueve de mil ochocientos diez. Notifico como
e hicimos saber el decreto q. antecede a Lorenzo de social nombre del
Monasterio de S. Clara, en su Penultima parte.

Luque

Sibilla

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el...
M. de S. D. P. en VII
A de S. S. S. S.

1700

Yo Lorenzo Berasco...
de esta ciudad, en los autos ejecutivos que digo contra D.
Josefa Lopez Barracarro por cantidad de pesos, con lo demás
deducido, suplicando al traslado de su libelo que se le
de servir se pague inmediatamente el importe de la finca,
sugeta materia, segun yo como lo tengo pedido en mi escrito
de su que reproduce en Justicia.

Todo lo que se le pague a D. Josefa sea la nulidad
que alega es superfluo, ya por el pedimento que tengo hecho,
como se ve en el expediente lo conveniente en el parti-
cular. Lo tanto de evitar las molestias, gastos y gano
al Monast. suplico que tenga pago lo que se le era
debiendo. Si D. Josefa, y D. Michaela, salen con lo que se
repara al Monasterio, sea indiferente, que el pago
se verifique por ellas, o por el que entrare en la finca.
Desaprobado percibira D. Josefa los seiscientos p.
q. de su modo tendra por liquidacion un aumento, q.
sin embargo de su mancomunidad es exorbitante, se ha ido de
morando sin necesidad. Asi sacen esta acabada este
escrito, por todo lo qual.

Yo D. Pedro y D. Juan, que sin persuacion de lo executivo se sirba
mandar se pague al temate de la finca, sugeta
materia, por la cantidad de mil doscientos qua-
renta y dos pesos que se deben de recibos hta la finca, sin
persuasion del principal y los que se causasen en la
subsecuto, con mas subsecina y costas, segun yo como
lo tengo pedido en mi escrito de su, que reproduce
en Justicia, con qual. D. Lorenzo Berasco

Vivon error Avtor: De consentimiento se y aver,
y por lo que minerva la falta del d.º Michaela
Pontocarrero en la cenion hecha a d.ª Josefa Pontocarrero;
se declara por insubstancial, de ningun valor
ni efecto el Lanarium.º de d.ª Josefa que corre en ve-
nimonio a f.º d.º d.º, como se da por Manuelado, tra-
ciendose a su mangen la anotacion correspondiente
con incencion de este auto, y poniendose una Notaver d.º
Actimonio, a fin de que quede para siempre inutili-
zado: Lo por quanto es coniguiente a la declaracion q
queda hecha la destruccion de los reincuentos q episcopo
por la expresada d.ª Josefa al Monasterio de Santa Clara
enfuerza de la cenion que ya no subsiste, se de-
clara asi mismo que es de cargo de d.º Monasterio
destruccion de la cantidad, y q debe verificarse sin depen-
dencia del Receptor de la finca, a que hade proce-
dese, observandose los tramites, y formalidades del
juicio ejecutivo que va a principiar con el manda-
miento de execucion y embargo: el qual se libre, no
solo por la importancia de los nueve años y medio q
vendria lugar por virtud de la obligacion conteni-
da en el Lanarium.º de d.ª Josefa q corre a f.º, sino por
el total de los Rechos adeudados q se demandan en
el Executo q antecede, con atencion a la confesion
de deuda q contiene el referido Lanarium.º de ce-
sion, igualm.º que los Executos que se erraron en otras
causas, con mas por su decurso, y costas; y acordado
q sea d.º mandam.º de d.º sucesivam.º los Pregones
consegund.º en el caso de no Reincuentos y con la
deudora duena de la casa al tiempo de la accion.
Lima y Mayo 24. de 1810.

Vega del Reng

Proveido y firmado p. el S. Conde de la Vega
del Ben. Alcalde ordin.º de esta Ciudad y su
Jurisdiccion p. su M. comparecer del S. D. Co

vetano Belon Dider honoxans s.a. P.
Mad^a de Charcas y Sierra del C^omo Cavild
en el dia de su fecha —

Amemos

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

Julián de Villalva
Es no. Pub. co.

En Lima y Mayo veinte y quatro
mil ochocientos dias. notificamos
hincamos sobre el auto se en frente
a Lorenzo Berrocal ante el monas
tero de Sta Clara en su persona
damos fe.

Berrocal

Luque

En Lima y Mayo veinte y ocho
cientos dias. notificamos
el auto se en frente a Josefa Icaño
Carrero en su persona damos fe.

Lopez Portocarrero

Luque

Seguidam^{te} hincamos como las anteriores a
la Micaela Portocarrero en su persona
damos fe.

Portocarrero

Luque



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MTL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-TOS NVEVE.

1810, 1811

M. N. O.

(Handwritten flourish)

Lorenzo Barracal en mio del Monast. de Santa Clara de esta judad en los autos concusivos que mixtamente siguen contra D. Josefa Portocarrero por cantidad de pesos como demas deducido digo: que por el auto de f. de ha sentido do 15. proveyer en el que declarando por inasistente de ningun valor ni efecto el Excmo. de seccion hecha ala expava da D. Josefa dandose f. chancotado con lo demas que contiene se manda se buelvan a esta los seiscientos pesos cobrados al Monast. lo que debe verificarse sin dependencia del Rmate de la finca que ha de procederse por los tramites y formalidad. del Juicio concusivo. Comprendido en error termin. al Monasterio ablando devidam^{te}. recibe agratio en esta devoluc^o. que se le manda hacer f. lo que y si no hacer grado ni instancia qido se reforme en esta parte. Si lo combine en q. se separase D. Josefa fue bajo la calidad de que se procediese al Rmate de la finca p. con la condic^o. y calidad de que de como procedido habia de Mitaurar D. Josefa los seiscientos pesos q. havia oblado, f. que si ella esta en su posesion y tomando los parvientos ella estaba asegurada y nunca podia peligrar la cantidad que tenia dada f. mandarse ahora (ablando devidamente) que el Monast. entregue los Referidos seiscientos pesos que ella de su arbitrio y voluntad escrivio por virtud del Governat.

celebrado se le infiere agravio al Monarca
si mi separe. De que se guarde y cumpliera
el contrato llevandose a devida execucion. fue por
los fundam^{tos} expuestos en mi escrito de fuitan
favorable a D. Josefa como a los demas interes
dos se evitaven gastos para y de otros y no por
el lebe fundamento que alega. De que herab
que Canada y no habia intervenido en m
nido como si para traer ala casa quando no
cosa perjudicial se necesitaba de un concenso.
he dho y escrito que D. Josefa no ha tenido
razon. Y si V. M. hablando con el mismo respeto
hecha a mi parte ala devolucⁿ de los seiscientos
pesos, sin que se espere al ultimate de un
procedido se hara pago, ya me sera como
a prius pedir la restitucion que compete a
Monarc. como privilegiado sin embargo del
respeto de los seiscientos pesos p. q. si se re
vieron en buena fe, y no con la calidad de
debolventos; el Monarc. no puede para
lo que se manda con respecto a esta parte
A mas de que nada adelanta D. Josefa
que la triste postura del Monarc. aun
quando ella no estubiere como esta apegada
no habiendo donde sacar los seiscientos p. ha
de esperar precisam^{te} a que se fuese p. par
cumpliendo con el dato. Que mas podia abo
que un embargo. La demora y gastos andij
sables. todo se conforma con q. del ultimate
su procedido se haga pago, o lo contra
habiendo deviam^{te} de no reformarse en la
parte que deduce el citado Auto por
co desde ahora y quando me conbenga la
tioneⁿ que corresponde al Monarc. p. to
lo qual

C. V. I. pido y suplico que en vista de lo representado

149

se sirva Cablando devidamente sin hacer grado
ni instancia reformar el auto prohibido en la
parte que se contrae á que se exhiba id. Ya
sefa Portocarrero los servicios pero que es-
ta habia entregado sin perjuicio en caso
necesario de la Restitucion pedida en justicia
que pida. Ya.

D. J. h. Ant. de Eguen de los Reales Arzobispos

Traslado. Lima y Junio 1.º de 1810.

Vega del Rentz

Proveido y firmado p. el Sr. D. Conde de la Vega del
Oben Alcalde ordin. de esta Ciudad y su Juicio.
p. su M. Compareser del Sr. D. Cayetano Belon
Oidor honorario de la R. Audiencia de Charcas y Tre-
sor del Excmo Cabildo en el dia de su fecha.
Ante mi

Antonio Luque Escribano
Es no. Pub. *Antonio de Urbilla*

En Lima y Junio de 1810 como se hizo
y dice: notificamos e hicimos saber
el dec. anterior a D. Josefa Portocarrero
nuestro en su persona damos fe

Portocarrero

Luque

Urbilla

Devi
R. de Juanana Torrijos Lopez
~~Roballe~~ ^{Couto} ^{Sancho} ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{Compostela}
pliegon. ent. a 1800. et 1802.
por favor del Genio, que carga
a favor del monasterio de San
Clara. el solar, que dha Señoria
poree, entente a la Iglesia
de S. Pedro Solarco, amaron
el Rey. p. 100 m. menvala.

Son 12 p. 4. ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{Compostela}

Pago la dha. el me. cinco
de 1800. ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{Compostela}
Son 6 p. 2. ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{Compostela}

Pago la dha. de ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{Compostela}
por me. ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{Compostela} ent.
de febrero de 1807.
Son 12 p. 4. ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{Compostela}

...ion concurria se viva mandas q. el el Monar. o
...Syndico entregue en el acto, sin replica y sin
...mas demoras los quinientos pes. por los reales,
...comulgandolos ante el presente Escrivano, como
...resto de los 600, y q. indeliberam. recibio a pre-
...texto de la Cesion tan juram. anulada p. v. s.
...cumpliendo en todas las partes el auto refe-
...rido, en jura. q. pido y juro de.

St. Jose Matias del Valle

Maria Josefa Lopez Portocarrero

...habido al Monar. o y sin perju-
...cio de esta, librese de pronto el Mar-
...timiento de embargo decretado en el
...Acto de 22^a procediendose a los Prego-
...res, sino se renuncian, y el mas condu-
...cente alavent. a el Monar. o y al Mon-
...te mismo. Lima y Junio de 1780

Vega del Peruz

Proviendo y firmado p. el S. Corde de la Deput. de
...Don Alcaide Ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion p.
...Su M. con parecer del S. D. Cayetano Belon Oidor
...Honorable de la R. Aud. de Charcas y de la R. C. de
...Cobilda en el dia de su fecha

Ante nos

Ante nos
Es no. Pub. co.

Juan de Villalva
Esc. Pub.

En Lima y Jun. veinte y dos de mil ochocientos diez, Notificandome haber
...el contenido del auto anterior en la parte q. le corresponde. a Lorenzo Beero-
...cal, en nra. de su parte, en su persona de

Luzque

Villalva

En

1. La Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Junio
de mil ochocientos diez. Cumpliendo con lo mandado
en el auto que antecede hicimos y pregonar la finca
susetana de p. de Juan Carrillo negro Criollo
que hare oficio de Arregonador, y no de Porton de
que damos fee Anterior.

Antonio Luque  

2. En veinte y tres de dho. hicimos dar otro Pregon
como el anterior, y no parecio Porton de que da-
mos fee=

Luque 

Cubilla 

3. En veinte y cinco de dho hicimos dar otro Pregon
como los de arriba, y no parecio Porton de que
damos fee=

Luque 

Cubilla 

4. En veinte y seis de dho hicimos pregonar la fin-
ca ya dho, y no parecio Porton, de que damos fee

Luque 

Cubilla 

En Lima y Junio veinte y siete de mil ochocientos y
diez. D.^o Jose Alcañilla Teniente Al. S. Alguacil mayor
de esta ciudad, p. ante nos Requirio con el manda-
miento de la buelta a D.^a Josefa Portocarrero. A
efecto de que diese cumplimiento a lo que en el se con-
tiene, y firmo juntamente con Dho Teniente Xq. damos fe
Ante nos

Jose. Croop. del Castillo Josefa Portocarrero

Antonio Luque
E. no. Pub. co.

Juan de Sibilla
E. no. Pub. co.

Seguidam.^{te} Dho Teniente Requirio p. ante nos
a D.^a Micaela Portocarrero, para
el mismo fin, y firmaron juntamente con
Dho Ten.^{te} Xq. damos fe =

Castillo Micaela Portocarrero
Theresa Portocarrero

Luque

J. Sibilla

Y Inmediatamente para perfeccionar el embargo man-
dato hacer, no habiendo entregado las Requeridas
la cantidad por que se libró el Mandamiento.
A la buelta, el citado Teniente por ausente
se condujo al Solar Luxeramateria que se espe-
cifica en dho Mandamiento, y en él tuvo y hizo
execucion y Embargo por la cantidad de mil

doscientos quarenta y dos pesos por que se libro, y por
mas su decima y Cortas dexandola havienda para
continuarla quando combenga, quedando dho solar
en Deposito & concubimiento de ^{el Monasterio} ~~la piedad~~ en poder
de D. Fran. Maria Luluaga quien quedo de
otorgarlo en forma en Prescripto, en testimonio
de lo qual asi lo firmo dho Teniente & que damos
fue = Em. do. la = se = entre = con = el Monasterio: todo vale =

Jose Crisp. del Castillo
Antonio Luque
Es no. Pub. co.

Antemi y en mi Prescripto en veinte y siete & sin
semil ochocientos diez años: D. Fran. Maria
Luluaga & pedimento, cuenta, y Niengo del Monas-
terio de Santa Clara, otorgo deposito en forma
de un solar embargado a pedimento de dho Monas-
terio situado en la Calle de San Pedro Nolasco, q. poseen
D. Micaela, y D. Feura Portocarrero, p. Cant. xp. que deben
de pagar, al citado Monasterio; asi como largamente
consta de dho mi Prescripto a que me remito =

Luque
Cubilla

En dho dia Notificamos a Perentacion Taborda pagare
los duros dam. que en lo suscribo a deude al depositario
nombrado exponiendo dho Perentacion no deber nada, que
se le cumple el dia dho, y que se gana tres p. y firmo dho
Teniente & que damos fue

Castillo
Luque
Cubilla

Incontinenti Notificamos a Virginia Davalos y con



Du querrillo

SELLO QVARTO, VN QVA
TELLO, AÑOS DE MIL OCH
CIENTOS OCHO Y OCHOCE
TOS NVEVE.

Par

M

A. de

810.5

terro que debia ser p. don me
aprendam. y que se bense esse el
dia primero de cada mes, y firmo
el teniente de quedamos fe

Castillo

Luque

Castilla

Concedido al teniente y anterior notifico
hizo saber a Teresa Salazar el mismo mandam
y consento estar debiendo de merca y medio de arren
damiento el quanto que ocupa el qual legana
binca y de v. y de cumplir el dia primero, y firmo
el dho ten. de quedamos fe

Castillo

Luque

Castilla

En dho dia dho teniente hizo saber por breves a Pi-
burcio Pasuelo hijo politico de Manuela Salazar, Yngue-
lina, y esposo dho Pasuelo tener not. debia poca
cantidad la enmendada su madre, que la vivienda
legana quatro p. y que se le cumple el dia trece
y firmo dho teniente de quedamos fe

Castillo

Luque

Castilla



En quarto.

SELLO QVARTO, VNQVARTO,
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Para el Reyno de España
el 5º de Mayo de 1814
A de 810 y 1814

En esta ciudad de los Reyes de Vexu en
veinte y ocho de Junio de mil ochocien-
tos y diez. El Sr. Conde de la Vega
Al Rey Alcalde ordin. de esta ciu-
dad y su Jurisdic. p. S. M. en la

Causa executiva que sigue en su Juzgado el Monas-
terio de S. Clara de esta ciudad con D. Josef
Lopez Portocarrero p. Cant. de p. producido a R.
D. Don Solaz que ocupa situado en la calle
de San Pedro Nolasco propio de Dho Monasterio
en la que se ha librado mandam. y travadores
execucion en él, y tratándose a dar para su
Remate de dar los Pregones Respetivos, figense
desde luego Carteles en los Lugares Publicos y
acostumbrados para que llegue a noticia de
Todos p. q. la persona que quiera hacer postu-
ra a él ocurra a este Juzgado se le admitirá
la que hiciere, y lo firmo el Sr. Juez, a que doy fe

El Conde de la Vega del Rey

Juan de cubilla

Es no Pub. co.

Antonio Luque
Es no Pub. co.

pregonar la expresada finca, y no parecio Portor,
de que damos fee =

En Lima y Julio cinco

Tubilla

9. En Lima y Julio cinco del año, hicimos prego-
nar la finca ya dicha, y no parecio Portor, de que
damos fee =

Luque

Tubilla

10. En Lima y Julio seis del citado año, hicimos dar
otro Pregon a la citada finca, y no parecio Portor,
de que damos fee =

Luque

Tubilla

11. En Lima y Julio siete, hicimos dar otro Pregon
como los de arriba, y no parecio Portor, de que
damos fee =

Luque

Tubilla

12. En Lima y Julio nueve, hicimos Pregonar
la nominada finca, y no parecio Portor, de que
damos fee =

Luque

Tubilla

13. En Lima y Julio diez del año, hicimos



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

dar otro Pregon alas ciudades fincas y no parecio Portor de que damos fee =

Lucque

Tubilla

14.

En once de Julio de dho año, hicimos pregonar la finca ya dha, y no parecio Portor, de que damos fee =

Lucque

Tubilla

15.

En Lima y Julio diez de dho año, hicimos dar otro Pregon como los anteriores, y no talio Portor, de que damos fee =

Lucque

Tubilla

16

En Lima y Julio catorce de dho año hicimos dar otro Pregon y no parecio portor, de que damos fee =

Lucque

Tubilla

17

En Lima y Julio diez y siete, hicimos



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVVEVE.

VALGA

Por el Reynado de M. el S. D. Fern. VII A de 1810, y 1811.

dar otro Pregon a la enunciada finca y no parecio portor, A que damos fee.

18

hicimos pregonar la mencionada finca y no parecio portor A que damos fee =

19

En Lima y Julio diez y nueve del mencionado año hicimos dar otro Pregon a la citada finca y no parecio portor A que damos fee =

20

En veinte dias de dicho mes y año hicimos pregonar la expresada finca, y no parecio portor A que damos fee.

21

En Lima y Julio veinte y uno de dicho año hicimos dar otro Pregon a la citada finca y no parecio portor, A que damos fee.

Handwritten signature 'Tubilla' and 'Suque' with decorative flourishes.

finca y no parecio Portor de que damos fee



22.

En Lima y Julio veinte y tres años
hicimos pregonar la finca y no parecio
Portor de que damos fee =



23.

En Lima y Julio veinte y quatro años
hicimos dar otro pregon a la dha finca y no pa-
recio Portor de que damos fee =



24.

En veinte y siete dias de este mes y año hicimos
pregonar la nominada finca y no parecio Portor
de que damos fee =



25.

En Lima y Julio veinte y ocho años hicimos
pregonar la citada finca y no parecio
Portor de que damos fee =



26.

En treinta y tres dias de este mes y año hicimos

no parecieron la expresada finca y no parecio por
tor, de que damos fee =

Luzque

Tubilla

27.

En treinta y uno de Julio de este año hicimos otro pregon a
la citada finca, y no parecio por tor, de que damos fee =

Luzque

Tubilla

28.

En primer de Agosto del citado año hicimos pregonar la enunciada
finca, y no parecio por tor, de que damos fee =

Luzque

Tubilla

29.

En tres dias del mes y año, hicimos dar otro pregon como los de
anterior a la dita finca, y no parecio por tor, de que damos fee =

Luzque

Tubilla

30.

En quatro de Agosto del enunciado año hicimos pregonar
la citada finca, y no parecio por tor, de que damos fee =

Luzque

Tubilla

En quatrill os



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.

VALGA
Por el Reynado de Se
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811

J. A. O.

... Berascal, en bre del Monar. des. Clara de
esta ciudad entre otros concubinos que mi parte sigue con
D. Josefa Portocarrero p. cantidad de p. con lo demas
deuado, Respondiendo al traslado de p. b. Digo: que
corriendo la pena escribida p. en terminos se habia
vir declarar que la legitimidad de D. Josefa Portocarrero
en quanto a la cantidad q. pide se le debia, notifi-
cane lugar p. ahora y que espere a q. verificado el
Monar. de la gata sugera materia, de la prim. p. un
idad q. se escriba p. el Licitador, Hermana D. Josefa
lo q. legitimam. se le vitare p. cuenta de los seis
cientos pesos q. ella esibio, quando ella trató de re-
mar la citada causa que debe acuse asi en terminos
D. Josefa le parece q. con hacer presente
la esibicion que aho hecho de seiscientos pesos
y alegar que hera mujer casada, ya tenia hecha
el voto de quanto podia necessitar p. tener expen-
ta su intenc. p. engano p. q. en q. a lo prim.
ni q. ella se le entrecos a era obligac. ni se le sol-
cero p. ella, p. que quiso la mro; y condesciendo
la parte del Monar. mas p. obsequiarla q.
p. el logro que conseguia, pues se ve que per-
dia mas de quatrocientos p. de su haber, asi el
Monar. mas perdio q. adelantaba.
Si combina el apartarse del litigio fue

tambien p[er] accion obsequiosa, p[er] que es visto q[ue] d. Josefa de los
santos tenia facultad para separarse del contrato que de
perfectamente celebrado en tiempo que hera Ca[se]n a
sada, y si talo arbitrio p[er] escatualo sin que
le sirviese de error, p[er] que despues havia cient
de valere de lo que no le havia buen ayre, ma[ys] p[er]
yoam. se se atiende a lo q[ue] en otro lugar se es ya
ha dho de que la Mujer p[er] atraer una para p[er] que
lo que le es provecho, no recivida de la
interven. N. del Marañon.

Se dira que esto no viene ya al caso
p[er] que la parte del Monar. ha cambenido
y separadose de invertir en que guarde y
cumpla el contrato, p[er] en ya ha sido
p[er] el allanamiento y trato hecho cond. y
Josefa, de q[ue] deducido lo q[ue] deviere en rar.
del tiempo pasado de acreditor, el resto ala
cantidad que havia oblado, havia de satis
facer y percibir el contado q[ue] se entrega
de, y producir el Plante, p[er] lo q[ue] es de
entramar el q[ue] despues de una calidad y del
favor que en la Realidad se hizo la parte
del Monar. en la separac. de la accion
que legitimam. tenia, le valga a bona m[er]ito
levantado con que de le bueltan quinientos
cinco pesos dos aa., en q[ue] se procede con
henror, ama en una parte, y demuestrata
la quenta siguiente.

Desde el mes de septiembre del año pasado
de mil ochoc. ocho en que se hizo la seccion
ad. Josefa de la casa sugeta materia, al an
to proviendo de p[er] b. comieron Venio y un
meser, que con el de Jun. pasado del año que
corre de la sua componen venirse y dos, que
a raron de seis pesos dos aa. con cada uno
hacen ciento treinta y siete p[er] quatro a

delos que recibidos treinta y un p. dos reales delos Reinos de Castilla
quedan liquidos ciento seis p. dos r. y no noventa y tres p.
que con equiboco saca a Josefa.

Asi el total de los seiscientos p. queda reducido a quatro
cientos noventa y tres p. con seis r. q. es lo que debe a
percibir d. Josefa, verificada q. sea el remate, lo demas
es propender a lo que no es regular en las circunstancias,
p. que ni la parte del Monarca ni ha hallarad a entregan
ad. Josefa lo que solicita segun lo que muestra dela
que ha patentizada, ni otra imposibilidad de hacer era
oblar. p. mas que apure los discursos de Josefa, pues
solo sacaria un Mucho litigio con perdida de tpo. Dinero
y dano, y aunque desde luego lograria lo que legitimam.
le corresponde, vendria en la distancia a cezar, lo mis-
mo q. evitando estos inconvenientes, tiene como le esta
ofacido, p. q. la parte del Monarca no se esome de oar
a la hacer lo furto, ni apetece litigios menos sin rabore,
p. tod lo qual y baxo la protesta de hacer e interponer
todos los Reinos q. hagan a beneficio de dno Monarca
en esta atencion.

Y p. q. pido q. suplico que en vista de lo representado se sir-
va declarar q. no tener lugar p. ahora la solicitud de
Josefa Portocarrero, y q. esta expere en q. verificada el
remate dela jura sugeta materia, coniendo la jura a los
terminos dela via escripta llevara lo que legitimam.
le corresponde, segun y en la conformidad que ademas
se trata en este escrito segun q. conia. No se pedia en Justi-
cia.

D. Jph. Ant. de Quien

Don Juan Perascal



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVA
TELLO, AÑOS DE MIL OCH
CIENTOS OCHO Y OCHOCTE
TOS NVEVE.

VALGA
Para el Reynado de Su
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811

Evacuados los Reques, ciese
Remate alos Nos executado,
apexiviendole a que no ha
ciendo oposicion, ni proponien
do excepciones dentro de tercero
dia se procedera en su Rebel
dia al pronunciam. de la

Sentencia de trance y Remate,
para el que, y para proveer fac el punto pendi
ente se traigan los Autos sacandore con apremio,
y poniendore p. dilig. a Resultado deha Citacion.
Lima y Julio 13. de 1810.

Vega del Reng

Proveydo y firmado p. el Sr. Conde de la Vega del Reng etc. orden
de esta ciudad y su jurisdic. p. S. M., con parecer de S. D. D. Caye
tano Delon, Oydor honorario de la R. Audiencia de Charcas, y
deveor perpetuo del Excmo Cavildo, en el dia de su fecha

Atteno

Antonio Siqueira
Ego Pub. Cal

Julian de Subilla
Ego Pub. Cal



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NUEVE.

M. de S. R. Fern. VII. A. de 1808. y 1814

D. D. Sr. Leandro Alvarez conde mas haya lugar en dño, Digo: que por U.S. se ha mandado sacar a Plomate un Solar situado a espaldas del Italiano de la Calle que va para el Colegio de S. Pedro Nolascos, que quedo por bienes de D. Antonio Pontocarrero. Y hablandome en determinacion de comprarlo, hago portuina a el en cantidad de Seiscientos pesos, que ofrezco exhibir de contado, con calidad de Venceren a censo el Valor de Unmil, novecientos, Cincuenta, y los pesos, quatro n, de la tasacion de su Anca, y con la de que se me entregue libre de todos los costos, y gastos que causare la subhasta. En cuya atencion. A. U. S. pido, y suplico que habiendo por admitida la referida Portuina en los terminos indicados, se sirva mandar, que de qualquiera otra que se haga, se me comua traslado, y se me cite para el dia del Plomate. En Justicia, firmas, etc.

Sr. Leandro Alvarez

Pongase con los Autos y tengase presente p. a. nro. Lima y Julio 19 815

Vega del Riego
p. d. y firm. p. el Sr. Conde de la Vega y Alen Al. Ca-
dino de esta Ciudad y su jurisdiccion p. su M. con p. a. de
ser del S. D. D. Cayet. Delon Dida honorario se
habl. And. de Charcan y Arson del Ex. Cabildo
en el dia de su fecha -
Antonio Siqueira Arrenos
Esno Pub. Julian de Villan
Esc. Pub.

En Lima y Agosto ocho de mil ochocientos
dos. Citamos a los que se manda en el
Auto a la otra faja a d. Micaela Portocarrero
uero en su persona de si fe

Mica Portocarrero

Lugues

Tubilla

Seguidam. ¹⁶¹ huiamos otra como la ante
rior a d. Josefa Portocarrero en su perso
na damos fe

Portocarrero

Lugues

Tubilla

En el mismo dia huiamos otra a d. Jose
fa Portocarrero en su persona damos fe

Josefa Portocarrero

Lugues

Tubilla



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NVEVE.

Señora Rosalia Santuario Viuda del capitán D.ⁿ Salvador Sen-
 tiscla como mas haya lugar en dho ante V. Digo: Que se ha
 mandado p. V. se saque a remate un solar q. esta frente
 la Puerta de la Iglesia del Colegio de S.ⁿ Pedro Notario proprio q.
 fue del finado D.ⁿ Ant.^o Portocarrero y herederos, el
 mismo q. compró a como del Alonart. de S.ⁿ Clara cuyo suelo
 esta tasado en un mil novecientos y dos p. quatro r. y en
 su masima fabrica de varios demolidos ranchos incluye sus
 medianías en la de un mil quatrocientos dos p. en el estado
 haq. postura en la cantidad de seiscientos y cinquenta q. exhibi-
 ze de contado libre de todas las pensiones de los días de su actual.
 o de qualquier otro q. avien, con la calidad de honorar la expresada
 cantidad q. vale la obra o suelo y pagar annualm.^{te} el
 rédito q. correspondia a la virtud senual q. tenga, o oblarlo
 siendo del consentim.^{to} de la p.^{te} del Alonart. p. q. queda re-
 alongo dho solar. Por lo q.

ANT. pido y sup. q. en atención a la postura ininnada se
 siwa mandar se me admita y ate p. el día de su
 remate admitiendo por la fama en la citación q.
 se me haga p. q. no claudique esta dilig. como me
 lle aconterex a la asistencia de la p. que
 protesto oportunam.^{te}. Que así es de Justicia
 Yo Salva Santuario

ATA
OCHO
MIL

Por tanto estos Autos en que conferida
la deuda y no o puesta excepcion debe
proceder al pago, se declara p. este
Auto definitivo con fuerza de Senten-
cia se firme y remate que en Neg.
el caso de que vedan los dias Ultimos
pregones a la Casa embargada, y que
esta se remate, como habia a rema-
tarse en el subseq. dia al de el otro
mo pregon y demas Utiles, fixando
se Cuatros en los Lucesen Publicos
y a cortimbrados y publicandose la
Portuana que se an echo. Lima
Aporto 14 de 1810.



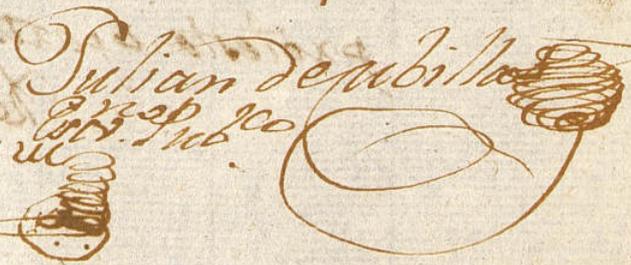
Nega del Renta

Pub. y firmado p. el Sr. Conde de la Vega el Sr. Dn.
Alc. ord. de esta ciudad y Sr. Jurisde. p. s. de. con-
parecer del Sr. Dn. Cayetano Belon Oydor hon.
de la N. Aud. de Charcas, y Arceon perpetuo del
Excmo. Cavildo en el dia de Su Agra =

Arceon

Antonio Luyre
Esno. Pub. co.

Julian de Villalba
Esno. Pub. co.



En Lima y a quatro catorce de mil ochocientos diez, hicimos
dos otros pregones a la finca de que se trata p. los de San. Ca.

Luzque

Tubilla

En diez y seis de dho mes y año hicimos dar otro Pregon, y no parecio Contar, de que damos fee =

Luzque

Tubilla

En diez y siete de dho hicimos dar otro Pregon como los anteriores de que damos fee

Luzque

Tubilla

En Lima, y Ayto diez y siete a mil ochocientos y diez citamos para et dia de manana diez y ocho en quese ha a hacer el Remate del Voler contenido en este Acto. a D. Jose Leonardo Albarer en su persona de que damos fee.

Luzque

Tubilla

En dho dia hicimos otra Citacion como Luzque antecede a D. Jose de Porto Carrero en su persona de que damos fee.

Luzque

José Porto Carrero

Tubilla

Consecutivamente hicimos otra citacion como Luzque precede a, Dona Micaela Porto Carrero en su persona de que damos fee.

Luzque

Micaela Porto Carrero

Tubilla

Incontinenti hicimos otra Citacion como las anteriores a D. Jose de Porto Carrero, en su persona damos fee

Luzque

Tubilla

En dho dia hicimos otra a D. Rosalia Santurcio, en su persona damos fee

Luzque

Tubilla

En la Ciudad de los Reyes etc



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TELLO. AÑOS DE MEE OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Yo en diez y ocho de Agosto de mil
ochocientos diez, el Sr. Conde de la Vega
Alcalde ordinario en ella y su
jurisdiccion p. N. para Realizar
el temate decretado en el Auto de 158

prohibido en los Seguidos p. el Monasterio

de Santa Clara con D. Josefa Portocarrero
no por cantidad de p. Resultantes de Reditos adeudados

al Solar situado frente al Colegio de San Pedro Nolasco
que D. Antonio Portocarrero su Padre compuso de por

vidas a Dho Monasterio; se constituyo al oficio de mi
cargo y por el negro Fran. Carrillo y hase oficio

de Regenero, mandando sacar al Pregon y haca Publica
Dho Solar embargado p. esta decaura, y se ha tarado

su obra en la cant. de mil nuebecientos cincuenta y
dos pesos, quatro r. su fabrica en la de mil quatrocientos

dos pesos, que unidas ambas partidas componen
la de tres mil trescientos sesenta y quatro p. quatro

reales. A que hicieron portura D. Leonardo del Bos
res, D. Camilo Liceras, y D. Lorenzo Larriosa.

Movieron la puvo en nuebecientos sesenta pesos.
Liceras en mil cien p. y Larriosa en mil cien

to diez, y Reptiendo esta portura p. muchas ve
ces y no habiendo otro portor que la mejorase,

mando el Sr. Jefe supereraria de temate, y dadas
las Campanadas de la dho en la Iglesia Cathedral

se hizo nuevo apercebimiento, diciendo p. tres
veces para que no hay quien puse, ni quien

en diga mas por el mencionado Solar que los
dichos mil ciento diez pesos que opere D. Loren

zo Larriosa, libros de dho, siendo al Cargo de
el Monasterio p. pagar los que se causaren, bu

ma puvo le haga al Suo Dho Plata y me



Un quartillo

STILOO VARTO, VN QVARTILLO, A NOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE

de S. D. N. ...
de 310 y 1311.



Lorenzo Berrucal a nro del Monasterio de Santa Clara de esta ciudad en los Autos con las S. S. Portocarrero p. Cant. de pava que deben al indicado Monasterio, con lo demas deducido Digo: que lo heredado, se ha avaluado en mil, ciento y diez p., y como debe mayor cantidad de lo arazado de los rindos de Lorenzo, pedi por mi Escrito a su Señoria, y se verifico p. Providencia de V. S. y como en mayor Postura, en D. Lorenzo Pique quien ha sido un terrero, siendo la finca p. otra persona; sea como se fuere, y no siendo de Caro, ocurro a la Justific. de V. S. como Acreehedor que pierde se le adjudique a mi parte el Monasterio qual corresponde en las presentes Circunstancias

Devolbiendole lo que legitimamente alcanzare D.ª M.ª Josefa Lopez Portocarrero que esta el Monasterio mi parte pronta a la exco. En cuyos terminos

A. V. S. pido y sup. se sirva proveer y Mandar seguir y como tengo pedido en el Cuerpo de este en Justicia en la que pido y es para de la donacion de



V. S. y Juro en anima de mi parte u
proceder de malicia contra el =
Lorenzo Pioreza

Exarado al Licitador. Lima y Ag.
31 de Agosto

Vega del Rancho

Proveydo y firmado p. el Sr. Conde de la Vega del
Pien, Alcalde ordinario de esta ciudad y su juris-
dicion p. su Mag. con parecer del Sr. D. D. Cayetano
Belon oydon honorario de la R. Aud. de Charcas
y Mercurio apertus del Excmo. Cabildo, en el dia de su fha

América

Julian de Jubilla
Esc. Pub. ca

Antonio Luque
Esc. no. Pub. ca

En Lima y Agosto treinta y uno de mil ochocientos
dies, Notifiquen el Dec. que antecede, a D.
Lorenzo de Larrionar, en su persona o por su

Lorenzo Pioreza

Jubilla

Luque

[Handwritten signature flourish]



SELO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MDC OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVE VE.

Para el Rey de España
M. de S. D. Tom. VII

[Handwritten signature]

Lorenzo Piossa en los Autos del Remate
de un Solar perteneciente a D.^a Maria Josefa Lopez
Portocarrero Digo que V.S. se ha servido comunicam
me tratado de el Cuento en q.^e Lorenzo Mexzocal a nom
bra del Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad,
Acreeidor p.^r el importe de los Predios de un
seno y cuyo pedimento se verifico dho Re
mate, solicita se le adjudique el expresado So
lar bajo del fundamento de ser Acreeidor que
pierde. No hay duda q.^e cierto es asi, el derecho del
Monasterio es incontestable, tanto como de su cargo
satisfacer los gastos ocasionados con el Remate,
pero tampoco la hay en q.^e para q.^e ese derecho ten
ga lugar estambien p.^r el que conste en el ma
do devido, y prestandore p.^r la Madre Abadera, y el
Sindico el juramento correspondiente q.^e la Fir
ca es p.^r el Monasterio, y no para otra perso
na alguna, sea la que fuere. En esta
d tension.

A. V. S. pido y sup.^{ca} revista con vista de lo Expuesto para
verer segun corresponde en Just.^a No.

Lorenzo Piossa
[Signature]

Solemnizandose con el juramento que exige
la Ley Sea lo que se expone en este Exerto. La
solicitud de el dño de tanto, de manera que
vase de la firma de la Madre Abadesa, y del
Sinico del Monasterio aparezca que es para
dho Monasterio la finca que se pide como
Acreehdor perdido, y exigiendose al Licitador
el total monto de los dños que ha llevado y
se han llevado en el Premate, traiganse
los Autos con las Respectivas diligencias que
acrediten lo que va prebenido, para dar
el pronunciam^{to} en quanto al dño que se ha
deducido. Lima y Setiembre 12. de 1810.



Vega del Buzo

Proveido y firmado p. el S. Conde de la Vega del
Buzo Alcalde ordin. de esta Ciudad y su Jurisdic.
p. su Magestad comparecer al S. D. D. Cayetano
Belon Oidor honorario de la R. Audiencia de Charcas
y Alcaide del Com. Cavildo en el dia de su
Fecha —

Ante mi.

Antonio Luque
Es no Publico

Julian de Villanar
Escr. Pub.


En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte e siete de
septiembre de mil ochocientos diez. El S. Coronel D. Juan Sanchez, pu-
esta la mano en la espada prometio a Dios y al Rey
decir Verdad en lo que fuere preguntado. Entiendolo
por el contenido del Exerto antecedente; dixo: Fue
la finca suya de un Monasterio la quiere llevar por
ra si el Monasterio como Acreehdor que pierde
en el Premate. Esta es la Verdad bajo el juram^{to}

#

60
mento fecho en que se afirmo y ratifico leyda q
le fue esta su declaracion, la que firmo se que
damos fee = Arreuios

Juan Garces
Antonio Luque

Subiendo y billa
Esc. Pub. Co

Estando en el Lourenço del Monasterio de
sta Clara a veinte y cinco de Sept. de mil
ochocientos diez. La Sr. Madre Abadesa Maria
Luisa Sabae y villa y Paz y fisco, sup. de la Sa
xada de señores al juramento prometido de in
ueda en lo que fuere precontada y siendo
lo p. el escrito precontado dize: Que la fin
ca sobre se trata la que es el Monasterio
como que pierde en el Vinate que se
fizo. Esta es la verdad vasa al juram. fho
en que se ratifico y firmo se que damos fe
* Juan M. Luis Sabae y villa y Paz y fisco tto q

Antonio Luque

Subiendo y billa

Y visto estos Autos con las diligencias q. anteceden, en q. consta verifi
ficado lo q. el Licitador ha pedido cerca del juram. del Monasterio, con
respecto a la solitud de la finca p. si, como acreedor perdido; se declara
haber lugar al dno. de tanto, q. en su conseq. debe correr y entenderse
el Vinate q. se hizo en d. Lourenço Piza y sobre q. recae el retracto, a fa
vor del Monasterio: Por el qual se devra cumplir ante todas cosas el im
ponte de los Contas q. haya pagado el expresado Licitador, con mas los dnos.
q. le corresponden q. la pregoneria: Y verificado esto como tambien el
pago se la cantidad perteneciente a d. Josefa Portocarrero,
ponguese en posesion, notificandole a los Yngulinos de la

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

M. S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811

Finca le reconocan p. dueño, y le acudan
con los respectivos assestam. Lima y Sep-
tiembre 26. de 1810



Vega del Reng

Proveido y firmado p. el S. Conde de la Vega
al Ben Alcaide ordinario de esta Ciudad y su
jurisdiccion p. su Mag. con parecer del S. D. Co-
yretario Belon Oidor honorario de la
Aud. de Charcas y Arcevesc. como Cabild
en el dia de su fecha -

Amencia

Subandubilla

Antonio Luque
Esno Pub. ca



Esc. Pub.



En Lima y octubre 20 de mil ochocientos diez, Notifican-
mos e hicimos saber el auto q. antecede a D. Lorenz o
Pioja, en su persona damos fe -

Pioja

Luque



Seguidam. hincamos otra como la ante-
rior a Lorenz Beascat asne subano
nuestro p. en su persona damos fe

Luque



En Lima, y oct



En quarto.

SETO QVARTO, VN QVA
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

bre de ochocientos, y diez año notificamos
hicimos saber de parte de los señores de la Real Audiencia de Lima, y de
D.ª Teresa Porto carrero en su persona a quienes se
1810, y 1811.

Luego

En esta

En dicho día hicimos otra notificación como la anterior a
D.ª Mariana Porto carrero en su persona a quienes se

Luego

En esta

Damos fe que D.ª Manuel Cañedo a nombre del Monas
rio de S.ª Clara le entregó a D.ª M.ª Josefa Lopez Porto
rero la Cant.ª de quinientos p.ª en virtud de lo mandado
p.ª el Sr. Alcalde D.ª Conde de la Vega del Sen por la
lidad de la Cerion q.ª se le hizo del solar q.ª quedó por
fin, y muerte de D.ª Ant.ª Porto carrero situado en la
Pazuela de S.ª Pedro Volasco, el mismo q.ª se reman
en D.ª Lorenzo Pioja, y el q.ª p.ª auto de veinte y seis
Sept.ª del pres.ª año se le ha adjudicado al Monast.
como Acxedor perdido, y en señal de ello firmó en
Lima y Octubre quatro de mil ochocientos diez.

Maria Josefa Lopez Portocarrero

Luego

En esta

Seguidam.ª el indicado D.ª Manuel Cañedo le
entregó p.ª anterior a D.ª Lorenzo Pioja en su

ta y quatro p. si se le por... de los de
pregonaria y de pastor q. tubo el dia del ven
en señal de ello firmo de que da una fe.

Yo el Sr. D. Juan de...
Escr. Pub.

Subida

Luz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de
diciembre de mil ochocientos diez y tres
Yo el Sr. D. Juan de...
de esta Ciudad se constituyo a la Calle de
San Pedro y de los Baños en un Solar Mar. de cinco
de ancho con el Sr. Don Juan de...
me indico q. es del Monar. de...
y a comeg. del Auto de veinte y seis de
sept. de este presente año lo puse en posesion
en de el practicando todas las diligencias
necesarias para acreditar y haverle asi
tomado fe y fe de ver los lictivantes de...
y en virtud de lo qual se comit. en lo sucesivo
en lo que se ha de hacer en la mar bat
tante e cumplida forma de dho y en
señal de ello lo firmo dho Sr. D. Juan de...
y en fe de que da una fe.

Yo el Sr. D. Juan de...
Escr. Pub.

Ante mi
Juan de...
Escr. Pub.

En esta misma dia verificamos el



SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Para el Reynado de
M. D. S. D. Fern. VI.
A de 1812 y 1813

Auro de puro a Peronila Ferruade en
su persona damos fe



Segue

Tubilla

Inmediatam^{te} practicamos otra ig.
dilig^{ca} con Igimia Ferruade en su pers.
damos fe.

Segue

Tubilla

Seguidam^{te} hicimos otra con Ferruade
Ferruade en su persona damos fe

Segue

Tubilla

Para el mismo auro de puro otra ig.
con Ferruade Ferruade damos fe.

Segue

Tubilla